AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 71/2026
FECHA: 10 de noviembre de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Don Manuel Villar Sola
Doña Ana Poquet Mas
Don Julio Calero Rey
Don Antonio Peral Villar
Doña Lidia López Rodríguez
Doña Cristina García Garri
Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, Don Ángel Rafael Alemáñ Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 69/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y NÚMERO 70/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000026).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutiva de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- GRUPO DE RECREACION DEPORTIVA DE FUTBOL SALA Y VOLEIBOL VIKING , con CIF G21656723.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

3. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDADANÍA GLOBAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado Núm. EXSU2026000003 en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Concejalía de Derechos Públicos, dentro del proceso de implementación que lleva a cabo a través del Programa de Cooperación Internacional desarrolla la política municipal de cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad global, mediante la financiación de proyectos en materia de educación y sensibilización con el objetivo de fomentar en la ciudadanía la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos.

La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), abordan los ámbitos económico, social y ambiental, con un impacto importante en los contenidos de la agenda y en promover estrategias que contribuyan a la protección y al cumplimiento de los derechos humanos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han dado un giro al enfoque planteado hasta ahora, plasmado en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, al señalar en su preámbulo que: “el mundo es hoy un lugar más globalizado e interconectado, pero también más inestable, con mayores riesgos compartidos y más necesitado de acción colectiva. En ese escenario, el desarrollo sostenible ya no debe verse como un problema limitado a los países de menor desarrollo y se plantea como desafío global, que concierne a toda la ciudadanía”.

La cooperación al desarrollo como política pública a nivel municipal debe estar inspirada en la solidaridad de la ciudadanía alicantina con los países en desarrollo y con los pueblos más desfavorecidos, basándose en el reconocimiento del ser humano, la defensa de los derechos

humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia, las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; la promoción y desarrollo del ser humano, especialmente los grupos más desprotegidos como tercera edad, mujer, infancia y minorías; la promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible para los países en desarrollo y la soberanía alimentaria que garantice el derecho a la alimentación para toda la población.

A través de las Bases Reguladoras se da relevancia a la filantropía, la sociedad civil y las ONGd con trayectoria en la ciudad de Alicante, impulsando la Educación para el Desarrollo Sostenible, la Sensibilización y Formación, con el fin de promover una ciudadanía activa desde los valores de la solidaridad.

Segundo.- Sobre estas premisas, se aprobó la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDADANÍA GLOBAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2026**, en régimen de concurrencia competitiva, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el pasado 22 de junio de 2026, autorizando un gasto por importe de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150,00.-€) con cargo al crédito consignado en la aplicación 63.2315.48983. "SUBVENCIONES FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN" del Presupuesto Municipal de 2026.

Tercero.- El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios valorativos fijados en las bases reguladoras de la convocatoria y dentro del límite del crédito disponible, estableciendo una prelación entre las mismas y adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se realizará en función de los criterios de valoración recogidos en la Base Sexta objeto de las que rigen la presente convocatoria. Atendiendo a los citados criterios, se asignará el crédito de la presente convocatoria a los beneficiarios, de conformidad con la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos aprobados de los presentados a la convocatoria, dentro de los límites señalados en las presentes Bases. El importe máximo de la ayuda económica a conceder por entidad y proyecto aprobado será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), pudiendo alcanzar hasta el 100% del total solicitado, siendo éste, igualmente, no superior tres mil euros (3.000,00 €).

El abono de la subvención se podrá efectuar por PAGO ANTICIPADO POR ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS - según dispone la Base DECIMOSEGUNDA - en dos plazos mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud:

- El 50 % del importe total de la subvención se abonará una vez haya sido aprobado el acuerdo de concesión.
- El 50 % restante se abonará una vez realizada la justificación final de la subvención concedida.

En este supuesto de pago anticipado al 50% no se exigirá la presentación de garantía al tratarse los beneficiarios de entidades/asociaciones y ONGDs que desarrollan proyectos y/o programas sociales, con una finalidad social cuya financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas inherentes a la subvención concedida".

El inicio de la actividad podrá realizarse con antelación a la convocatoria dentro del año de la misma; entendiéndose que el inicio previo a la resolución no implica ningún compromiso de aprobación por parte de la administración.

Las entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos con cargo a la presente convocatoria desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, la finalización de la ejecución con cargo a la presente convocatoria se producirá como máximo, hasta el día 15 de diciembre de 2026, inclusive.

La justificación de la cantidad concedida a las entidades/asociaciones solicitantes con cargo a la presente convocatoria igualmente se podrá realizar desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, hasta el día 15 de diciembre de 2025, inclusive.

Cuarto.- El extracto de la citada convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 133, de fecha 17 de julio de 2026.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron SIETE (7) entidades/asociaciones las que presentaron documentación solicitando participar en la referida Convocatoria.

	ENTIDAD	PROYECTO	REGISTRO ENTRADA	COSTE PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO
1	FUNDACIÓN DASYC CIF G96291943	Cada Gota Cuenta. Alicante actúa por el Derecho Humano al Agua	E2026116698 31/07/2026 12:33:17h	3.750 €	3.000 €

2	FUNDAC. JORGE ALIO PREVENCION DE LA CEGUERA CIF G53102950	Proyecto de prevención Ocular. Campaña de Salud Visual 2026	E2026116848 31/07/2026 14:16:42	7.644,68 €	3.000,00 €
3	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAIS VALENCIANO CIF G03781580	ECOvoces del Sur Global: Nuevas narrativas desde el feminismo y la corresponsabilidad global	E2026118047 04/08/2026 11:23:05	4.565,00 €	3.000,00 €
4	CRUZ ROJA ESPAÑOLA CIF Q2866001G	"Mujeres del mundo: sensibilización sobre el ODS 5 y el derecho a la igualdad de género"	E2026117904 04/08/2026 09:29:48	3.340,00 €	3.000,00 €
5	SOLIDARIDAD EDUCACION Y DESARROLLO CIF G80547565	Viralicemos la Paz: jóvenes que rompen el algoritmo del odio en Alicante	E2026118876 05/08/2026 13:24:57	3.334,00 €	3.000,00 €
6	FUNDACION TALLER DE SOLIDARIDAD CIF Q2866001G	Enredadas con la economía social y solidaria V2.0	E2026119137 06/08/2026 09:12:40	9.626,24 €	3.000,00 €
7	ASOC. AMIGOS DE UCRANIA DE CULTURA DE INTEGRACION CIF G42524215	Puentes de Paz: construyendo una cultura de paz entre Alicante y Ucrania	E2026119460 06/08/2026 17:20:34	3.000,00 €	3.000,00 €

Quinto.- La **Propuesta de Resolución Provisional emitida en fecha 01/10/2026** ha sido expuesta públicamente en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante durante 10 días hábiles, desde el 5 al 22 de octubre de 2026, ambos inclusive, a efectos de que las entidades interesadas pudiesen presentar alegaciones y las reformulaciones pertinentes.

Sexto.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, se informa por el órgano instructor que no se han presentado alegaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en la **BASE DÉCIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN",** se podrá prescindir de dicho trámite al no figurar alegaciones ni otros hechos en el procedimiento, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter DEFINITIVO.

Queda constancia documental en el expediente administrativo de los trámites legales y reglamentariamente exigibles realizados por el órgano instructor para la comprobación de la documentación recibida en este Ayuntamiento, y los requerimientos efectuados para que los interesados completaran o subsanaran la misma.

Séptimo.- Las entidades beneficiarias han comunicado su **aceptación** a la subvención otorgada mediante comunicación escrita presentada por instancia en Sede Electrónica, y remitido por correo electrónico al Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, el resguardo de presentación en la dirección: programa.cooperacion@alicante.es, según recoge la Base Décima de las reguladoras.

Los respectivos escritos de alegaciones, reformulación y aceptación se han presentado de acuerdo con el MODELO establecido al efecto, por todas las entidades que han resultado beneficiarias.

Octavo.- Según dispone la BASE DÉCIMOSEGUNDA, "No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias, y frente a la seguridad social, o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el articulo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones".

Realizadas las comprobaciones oportunas, se constata que todas las entidades que han aceptado la propuesta de subvención concedida se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, y frente a la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta de aplicación las Bases Reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CIUDADANÍA GLOBAL. AÑO 2026.

II.- Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- La BASE DÉCIMA, establece que la Propuesta de Resolución Provisional se expondrá en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, durante un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles a efectos de que las entidades interesadas puedan presentar

alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado informará en trámite de audiencia sobre las alegaciones formuladas y emitirá la Propuesta de Resolución Definitiva, publicándola igualmente en el Tablón de Edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren alegaciones ni otros hechos en el procedimiento, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

IV.- Conforme a lo dispuesto en la BASE DÉCIMA de las Reguladoras de la Convocatoria, tras la valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración y de conformidad con el acta de la sesión celebrada a tal efecto, se formula la presente propuesta de acuerdo a los efectos de acordar la concesión de la subvenciones de la presente convocatoria .

V.- De conformidad con la BASE UNDÉCIMA de las reguladoras de la presente convocatoria, la Resolución de Concesión expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando la puntuación obtenida con la aplicación de los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

VI.- La propuesta de resolución de concesión ha sido objeto de Fiscalización por la Intervención Municipal. No consta que las entidades beneficiarias de las presentes subvenciones tengan pendiente justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.

VII.- La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la Resolución de Concesión a las entidades beneficiarias se realizará de forma individual y se publicará en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIII.- Resulta de aplicación en el presente procedimiento lo establecido en las Bases Reguladoras de la Convocatoria Municipal para la concesión de las subvenciones de referencia, la Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las disposiciones generales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- **Conceder** la cuantía de la subvención que se relaciona a continuación a las seis (6) entidades beneficiarias cuyos proyectos han resultado con mayor puntuación, hasta agotar el crédito disponible por importe de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150,00.-€) según la presente convocatoria, teniendo en cuenta el importe máximo de la subvención a conceder por proyecto aprobado será de TRES MIL EUROS (3.000,00.-€), atendiendo a las cantidades solicitadas por los interesados de la siguiente manera:

N.º Ord.	Exp	ENTIDAD	PROYECTO	Ord.	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL CRÉDITO 16.150,00 €
1º	4	CRUZ ROJA	"Mujeres del mundo: sensibilización sobre el ODS 5 y el derecho a la igualdad de género".	96	3.000,00 €	3.000,00 €	13.150,00 €
2º	3	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAIS VALENCIANO	ECOvoces del Sur Global: Nuevas narrativas desde el feminismo y la corresponsabilidad global.	90	3.000,00 €	3.000,00 €	10.150,00 €
3º	5	SOLIDARIDA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO	Viralicemos la Paz: jóvenes que rompen el algoritmo del odio en Alicante.	83	3.000,00 €	3.000,00 €	7.150,00 €
4º	1	DASYC	Cada Gota Cuenta. Alicante actúa por el Derecho Humano al Agua.	77	3.000,00 €	3.000,00 €	4.150,00 €
5º	2	FUNDACIÓN JORGE ALIÓ PREVENCIÓN DE LA CEGUERA	Proyecto de prevención Ocular. Campaña de Salud Visual 2026	72	3.000,00 €	3.000,00 €	1.150,00€
6º	6	FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD	Enredadas con la economía social y solidaria V2.0	66	3.000,00 €	1.150,00 €	0,00 €
TOTAL						16.150,00 €	0,00 €

El importe total de las citadas subvenciones asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150,00.-€) teniendo en cuenta el importe máximo de la subvención a conceder por proyecto aprobado será de TRES MIL EUROS (3.000'00.-€) y que dicha subvención en ningún caso excede el 100% del coste total del proyecto,

SEGUNDO.- **Establecer la lista del resto de proyectos no subvencionados por no alcanzar la disponibilidad presupuestaria**, quedando como sigue, según el orden de valoración:

ORDEN	EXP	ENTIDAD	PROYECTO	PUNTOS	IMPORTE SOLICITADO
7º	7	ASOC. AMIGOS DE UCRANIA DE CULTURA DE INTEGRACIÓN. CIF G42524215	Puentes de Paz: construyendo una cultura de paz entre Alicante y Ucrania	60	2.700,00€

"(…) Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel por el orden de puntuación. Según queda establecido en la BASE UNDÉCIMA de las Bases Reguladoras.

TERCERO.- **Disponer** el gasto por los importes indicados, cuya cuantía total asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (16.150,00.-€) con cargo al crédito consignado en la aplicación 63.2315.48983.- "SUBVENCIONES FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN" del Presupuesto Municipal de 2026.

CUARTO.- Dejar constancia, que de conformidad con lo previsto en la BASE DUOCÉCIMA de las reguladoras de la Convocatoria,"el abono de la subvención se podrá efectuar por **PAGO ANTICIPADO** POR ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS. En dos plazos mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud:

- El 50 % del importe total de la subvención se abonará una vez haya sido aprobado el acuerdo de concesión.
- El 50 % restante se abonará una vez realizada la justificación final de la subvención concedida.

Los importes de cada uno de los pagos, constan en la siguiente relación:

N.º ORDEN	EXP.	ENTIDAD C.I.F.	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	TOTAL CRÉDITO
							16.150,00 €
1	4	CRUZ ROJA	"Mujeres del mundo: sensibilización sobre el ODS 5 y el derecho a la igualdad de género"	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	13.150,00 €
2	3	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAIS VALENCIANO	ECOvoces del Sur Global: Nuevas narrativas desde el feminismo y la corresponsabilidad global	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	10.150,00 €
3	5	SOLIDARIDA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO	Viralicemos la Paz: jóvenes que rompen el algoritmo del odio en Alicante	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	7.150,00 €
4	1	DASYC	Cada Gota Cuenta. Alicante actúa por el Derecho Humano al Agua	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	4.150,00 €
5	2	FUNDACIÓN JORGE ALIÓ PREVENCIÓN DE LA CEGUERA	Proyecto de prevención Ocular. Campaña de Salud Visual 2026	3.000,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.150,00€
6	6	FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD	Enredadas con la economía social y solidaria V2.0	1.150,00 €	575,00 €	575,00 €	0,00 €
				16.150,00 €	8.075,00 €	8.075,00 €	**0,00 €**

QUINTO.- Comunicar a la entidad beneficiaria FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD, cuyo importe de la subvención a conceder es inferior a lo solicitado, que deberá presentar en un plazo de DIEZ DÍAS la reformulación de su solicitud a través de Registro general en Sede Electrónica, y comunicarlo mediante correo electrónico a la dirección **programa.cooperacion@alicante.es** en el plazo indicado al efecto.

Dicha reformulación será presentada adaptando el proyecto y su presupuesto. La reformulación deberá coincidir con la justificación final a presentar y que deberá formularse según el modelo de reformulación del ANEXO X.

SEXTO.- Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos para los que se han concedido estas subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la **BASE DECIMOQUINTA** de las reguladoras de la convocatoria. La justificación del gasto realizado con motivo del

proyecto de actuación subvencionado se realizará en dos plazos, conforme a lo que a continuación se señala:

- El primer plazo, será el 50 % del importe total de la subvención y se abonará una vez haya sido aprobado el acuerdo de concesión y se podrá presentar en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente del cobro del primer abono de la subvención.

- El segundo plazo, hasta completar el 100% del importe total del proyecto subvencionado, una vez finalizado el Proyecto o una vez realizada la justificación final de la subvención concedida, y en todo caso, teniendo como **fecha límite el 15 de diciembre de 2026.**

Periodo de ejecución y justificación.- El inicio de la actividad podrá realizarse con antelación a la convocatoria dentro del año de la misma; entendiéndose que el inicio previo a la resolución no implica ningún compromiso de aprobación por parte de la administración.

Las entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos con cargo a la presente convocatoria desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, la finalización de la ejecución con cargo a la presente convocatoria se producirá como máximo, hasta el día 15 de diciembre de 2026, inclusive.

La justificación de la cantidad concedida a las entidades/asociaciones solicitantes con cargo a la presente convocatoria igualmente se podrá realizar desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, hasta el día 15 de diciembre de 2026, inclusive.

SÉPTIMO.- Notificar los acuerdos anteriores a las entidades interesadas, así como comunicar a la Jefa de Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado.

OCTAVO.- Comunicar a la Intervención Municipal y Tesorería Municipal a los debidos efectos, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en la Sede Electrónica y en al web Municipal, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.718.912,05 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2026. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 24 de septiembre de 2026, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 183 de fecha 25 de septiembre de 2026, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Suplementos de Créditos por importe de 1.718.912,05 € dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de Alicante para el año 2026, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos y Organización

5. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA COBERTURA TEMPORAL Y URGENTE EN COMISIÓN DE SERVICIOS DEL PUESTO DE INSPECTOR TRIBUTARIO (1104) POR CONCURSO DE MÉRITOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

Consta informe del Servicio de Hacienda en el que ponen de manifiesto que por la inminente jubilación voluntaria anticipada del Jefe del departamento de Inspección Tributaria es necesario cubrir dicho puesto de forma temporal y urgente de manera que se pueda hacer un relevo técnico en el Departamento sin que se vea afectado el servicio.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que "*La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado* "

Si bien el concurso como forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 39 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sería el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto, en este caso dada la urgencia se considera adecuado cubrirlo de manera temporal y urgente por el sistema de Comisión de Servicios previsto en el articulo 64 del RD 364/1995.

" ***Artículo 64. Comisiones de servicios.***

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de

una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

El puesto está vacante y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

La sentencia de la sección 4ª de la sala tercera, de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Supremo n.º 873/2019, de 24 de junio, establece que la comisión de servicios debe cubrirse previa convocatoria pública del puesto, si bien aún siendo la provisión del puesto la del Concurso, no sea necesario las formalidades procedimentales propias del concurso pero sí la oferta en comisión de servicio y al menos la constatación del cumplimiento de los requisitos para ocupar el puesto.

Se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el 02/11/2026 al 31/12/2026

conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- **EL PUESTO DE INSPECTOR/A TRIBUTARIO (Cód. Pto. RPT:1104)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	932	1	12101	C. ESPECÍFICO GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	1.732,23 €
25	932	1	150	PRODUCTIVIDAD GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	123,78 €
25	932	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	489,24 €
				TOTAL:	**2.345,25 €**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión temporal y rugente en comisión de servicios del puesto de Inspector/a Tributario (1104) de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

Segundo. Este puesto consta en la RPT y está dotado presupuestariamente.

Tercero. El puesto convocado en la actualidad se encuentran vacante no obstante se calcula el coste máximo de la dotación desde el 02/11/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de RPT y Formación, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- **EL PUESTO DE INSPECTOR/A TRIBUTARIO (Cód. Pto. RPT:1104)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	932	1	12101	C. ESPECÍFICO GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	1.732,23 €
25	932	1	150	PRODUCTIVIDAD GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	123,78 €
25	932	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	489,24 €
				TOTAL:	**2.345,25 €**

Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

6. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA UNA PLAZA VACANTE DE EDUCADORA SOCIAL POR EL TURNO LIBRE CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

El órgano de selección de la convocatoria nº 23, mediante anuncio número 12, para la provisión de una (1) plaza de Educador/a Social, por el turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2023, que figura en el expediente, propone el nombramiento, como funcionaria de carrera, de la aspirante a continuacion relacionada, la cual ha presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de la citada convocatoria.

Plaza de funcionaria de carrera. Educadora Social, 1 plaza

- Turno libre
(Sistema: oposición)
(Grupo A2)
Convocatoria n.º 23

DNI	Aspirante
***6263**	HERNÁNDEZ PÈREZ, PATRICIA

La plaza objeto de este acuerdo, estaba ocupada en calidad de funcionaria interina por la persona a continuación relacionada por lo que procede dar por finalizada la misma con efectos del día anterior a aquel en que tome posesión como funcionaria de carrera la persona propuesta en este acuerdo, según se indica en el documento incorporado en este expediente, suscrito por el Jefe del Departamento de Valoración.

Ocupante
MARTÍNEZ CAEROLS, ELENA

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen esta convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de la aspirante propuesta.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Acordar el cese como funcionaria interina de Dª. ELENA MARTÍNEZ CAEROLS, respecto a la plaza que venían ocupando, con efectos del día anterior a aquél en que tome posesión como funcionaria de carrera, la aspirante que ha sido propuesta para su nombramiento por el órgano de selección.

Segundo.- Nombrar funcionaria de carrera, a la aspirante a continuación relacionada, propuesta por el órgano de selección, en la plaza de Educador Social turno libre, convocatoria nº 23, todo ello por los motivos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

Plaza de funcionaria de carrera. Educadora Social, 1 plaza

- Turno libre
(Sistema: oposición)
(Grupo A2)
Convocatoria n.º 23

DNI	Aspirante
***6263**	HERNÁNDEZ PÈREZ, PATRICIA

El nombramiento de la aspirante propuesta por el órgano de selección, asciende a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO. (9.850,23 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes, segú el siguiente desglose:

Plaza de funcionaria de carrera, 1 PLAZA EDUCADOR/A SOCIAL; Nº PLAZA: 3206021005 (ID 2026:1188)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
25	231	1	12001	SALARIO BASE GRUPO A2. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	3.568,66	
25	231	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.773,91	
25	231	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.924,71	
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	528,55	
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.054,40	
				TOTAL:	9.850,23	

El coste total de este nombramiento asciende a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO. (9.850,23 euros).**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Cuarto- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Quinto.- Notificar los acuerdos que anteceden a las/los interesadas/os, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

7. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIMPLIFICADO, CON EL FIN DE CONTRATAR "LA CASA DE SAN NICOLÁS". Expte 79/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2026, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar "**LA CASA DE SAN NICOLÁS**", con un plazo de duración de CINCO (5) años, consistiendo su objeto la instalación y apertura al público de una casa de San Nicolás durante los meses de diciembre, correspondientes a cinco anualidades, señalando un presupuesto base de licitación de **CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (114.131,90€)**, I.V.A. no incluido, más el IVA correspondiente calculado

al tipo impositivo del 21%, en cantidad de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (23.967,70€), que hacen un total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (138.099,60€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Con carácter previo a la apertura de los sobres, por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 28 de octubre de 2026, se dio cuenta de varios correos electrónicos enviados por Ana Jose Ganga Abogados, en nombre de la mercantil **ANIMACIONES CELA, S.L.**, el día 26 de octubre de 2026 (último día de presentación de ofertas a las 13:00 h.), ante la imposibilidad de dar de alta al licitador para poder presentar su oferta. Tras varios intentos, por parte del licitador, siguiendo las indicaciones de soporte-empresas y continuar sin poder darse de alta para proceder a presentar oferta, y al ser inminente la finalización del plazo y no poder garantizar en ese instante por parte del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica Municipal que el error no fuera imputable a la administración, se decidió ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta las 14:30 h. del mismo día.

Una vez ampliado dicho plazo, se remitieron dos correos electrónicos enviados a las 13:01 y 13:10 adjuntado la huella electrónica y el sobre .paxe, respectivamente.

Finalmente a las 13:26 h. la referida mercantil presentó su oferta, a través de la aplicación.

No obstante ello, a las 13:42 h., el licitador vuelve a enviar otro correo electrónico adjuntando el justificante de entrega y un archivo comprimido con el sobre .paxe y con la información sin cifrar de la documentación requerida para participar en la licitación (incluido el modelo de proposición supletorio, desvelando el contenido de la oferta).

Con fecha 27 de octubre de 2026, se emitió informe por el Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica Municipal manifestando lo siguiente:

(…) Por otra parte, una vez analizadas las trazas del log del servidor, podemos indicar que NO consta que haya habido un segundo intento de presentación de ofertas por parte de este mismo licitador. (...)

Según el certificado del Registro de Entrada de Ofertas, se presentaron las proposiciones relacionadas a continuación.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico", a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico del licitador D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ y acceso

al contenido del mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Defectos**
1	**D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ**	Faltan los anexos VI y VII del PCAP.
2	**ANIMACIONES CELA, S.L.**	----------

Una vez abierto el referido sobre y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, en la reunión referida, acordó:

> ***"Primero.-*** *Rechazar la proposición de la mercantil* ***ANIMACIONES CELA, S.L.****, al haber desvelado el contenido de la oferta con la documentación aportada en el correo electrónico enviado el 26 de octubre de 2026 a las 13:42 h.*
>
> ***Segundo.-*** *Requerir al licitador* ***D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ****, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*
>
> *(…)"*

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 29 de octubre de 2026, se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 28 de octubre de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento de Fiestas, D. Juan Andrés Medrano Zamora, es la siguiente:

Proposición nº	**Licitador**	**Ponderación atribuida**
1	**D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ**	**18** puntos.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.2 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio B.1	Defectos
1	**D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ**	166.495,52 €	----------	El precio ofertado excede del presupuesto base de licitación.

– **Criterio B**: Criterios cualitativos de aplicación automática:
B.1.- Incremento del número de horas anuales de apertura al público de la Casa de San Nicolás.
B.2.- Precio."

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

> ***"Primero.-*** *Rechazar de la proposición de* ***D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ****, al exceder del presupuesto base de licitación, establecido en la cláusula específica 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.*
>
> ***Segundo.-*** *Proponer al órgano de contratación la* ***DECLARACIÓN DE DESIERTO*** *de la presente licitación al ser el único licitador admitido.*
>
> *(...)"*

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil **ANIMACIONES CELA, S.L.**, al haber desvelado el contenido de la oferta con la documentación aportada en el correo electrónico enviado el 26 de octubre de 2026 a las 13:42 h.

Segundo.- Rechazar de la proposición de **D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VERDÚ**, al exceder del presupuesto base de licitación, establecido en la cláusula específica 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Declarar desierto el procedimiento abierto, simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, relativo a **"LA CASA DE SAN NICOLÁS" Expte. 79/26** y proceder al archivo del expediente.

Cuarto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los licitadores rechazados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA CONTRATO DEL "SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA, ÁMBITO: CALLE SEVILLA, DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD " (EXPTE. 90/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 2 Del contrato relativo al **"SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA, ÁMBITO: CALLE SEVILLA. DIVIDIDO EN DOS LOTES"**, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE - INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO (COFINANCIADO CON FEDER)", con un plazo de ejecución de seis (6) meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de obras del que es complementario,**(EXPTE. 90/22)**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con N.I.F. nº **B-03408614**, por la cantidad de **8.921,49 €**, I.V.A. incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 30 de noviembre de 2022.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **368,66 €**, con número de referencia **008800051697,** de fecha **7 de noviembre de 2022** y fecha de abono **2 de noviembre de 2022.**

Consta en el expediente Acta de inicio de prestación del servicio firmada telemáticamente con fecha 29 de diciembre de 2022 por Dña Iraida Camarasa Beviá, responsable del contrato y

el el representante de la mercantil contratista D. Jaime Alonso Heras donde se indica que el inicio efectivo de la prestación se produjo el 15 de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución de seis meses, incluyendo toda la duración de la obra.

Con fecha 30 de agosto de 2023 se procedió a la firma del Acta de finalización/conformidad de prestación del servicio del Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud del contrato "Servicio de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del Proyecto de mejora de accesibilidad y revitalización urbana. Ámbito: Calle Sevilla" Dividido en dos lotes, por la responsable del contrato Dña. Iraida Camarasa Beviá y el contratista D. Javier Alonso Heras, donde se indica que la finalización del contrato se produjo el día 22 de agosto de 2023 cumpliéndose de manera satisfactoria las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adjudicación de fecha 22 de noviembre de 2022

En el expediente consta asimismo, el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva del citado contrato, emitido por la responsable del mismo, Dña Iraida Camarasa Beviá de fecha 21 de septiembre de 2026 en el que se indica: *"(…) transcurrido el plazo de garantía y habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato sin que haya objeciones por parte de la Técnico que suscribe, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de garantía depositada por el contratista".*

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

Es de aplicación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 6 de septiembre de 2022 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato, Dña. Iraida Camarasa Beviá de fecha 21 de septiembre de 2026, como motivación del presente acuerdo.

Segundo.- Devolver a la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con N.I.F. nº **B-03408614,** la garantía definitiva, depositada en metálico**,** por parte del contratista, por importe de **368,66 €**, con número de referencia **008800051697,** de fecha **7 de noviembre de 2022** y abono el día **2 de noviembre de 2022,** para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA, ÁMBITO: CALLE SEVILLA. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 2: COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD (EXPTE. 90/22)".**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y a la responsable del contrato, a sus efectos.

9. CONVOCATORIA PARA CONTRATAR UN SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA ILUMINACIÓN EN EL ENTORNO DE LA PLAZA SÉNECA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 98/26 CNPI2026000111

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

a) **La memoria justificativa** del Órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, en fecha 10 de septiembre de 2026.

b) **Pliego de prescripciones técnicas particulares** redactado por el Jefe de Departamento de Infraestructuras y Mantenimiento D. Sergio Peinado Giménez, en fecha 10 de septiembre de 2026, que consta de 4 documentos.

c) **Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe de Departamento de Infraestructuras y Mantenimiento D. Sergio Peinado Giménez, en

fecha 7 de septiembre de 2026.

d) **Criterios para la adjudicación**, cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (100 puntos), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe de Departamento de Infraestructuras y Mantenimiento D. Sergio Peinado Giménez, en fecha 7 de septiembre de 2026.

e) **Informe de Estabilidad Presupuestaria**, elaborado por la Jefa de la Oficina Presupuestaria Dª Carolina Purificación Gómez Martínez y D. Federico Francisco Valero Ruiz, en fecha 24 de septiembre de 2026.

f) **Documentos contables de retención de crédito**.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria para contratar el "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA ILUMINACIÓN EN EL ENTORNO DE LA PLAZA SÉNECA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE", exp 98/26.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la licitación.

Tercero.- Declarar que la adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, conforme al art. 131 LCSP.

Cuarto.- Autorizar un gasto plurianual por importe de 148.733,75 € (IVA excluido), total 179.967,84 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 33-165-61903 de acuerdo con el art. 100 LCSP y la normativa de Haciendas Locales, con el siguiente desglose:

Ejercicio	Partida presupuestaria	Importe
2026	33-165-61903	22.000,00 €
2027	33-165-61903	157.967,84 €
	TOTAL	**179.967,84 €**

Quinto.- Designar responsable del contrato a la Jefa de Servicio de Deportes D. Sergio Peinado Giménez.

Sexto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Séptimo.- Indicar el régimen de recursos contra la resolución, con expresión de los recursos administrativos o contencioso-administrativos procedentes y plazos.

Octavo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

10. REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN CONDUCTOR, DE 4 VEHÍCULOS INDUSTRIALES TIPO FURGÓN CABINA PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO". EXPTE. 63/26).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto super-simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2026, adjudicó el contrato relativo al "Suministro mediante arrendamiento sin conductor, de 4 vehículos industriales tipo furgón cabina para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento" a la mercantil ALQUIBER QUALITY, S.A., con NIF A09373861, por un importe de 44.100,00 €, más 9.261,00 € en concepto de IVA (21 %), lo que supone un importe total de 53.361,00 €, IVA incluido,

disponiéndose el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 33-920-204 del ejercicio 2026.

Consta en el expediente que, con fecha 18 de septiembre de 2026, el contratista aceptó la notificación de la resolución de adjudicación, quedando formalizado el contrato en dicha fecha, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de adjudicación.

Consta en el expediente acta de inicio, computándose el inicio del contrato el día 22 de septiembre de 2026.

Con fecha16 de octubre de 2026 se ha suscrito por el responsable del contrato informe-propuesta referente al reajuste de anualidades del contrato de referencia, estableciendo en sus fundamentos de hecho: *"El contrato tiene previsto un plazo de ejecución de siete meses, habiéndose efectuado inicialmente la previsión del gasto para su ejecución íntegra durante el ejercicio 2026.*

No obstante, al haberse iniciado efectivamente la prestación el día 22 de septiembre de 2026, su ejecución se extiende hasta el día 21 de abril de 2027, considerando un plazo de siete meses computado desde dicha fecha.

Esta circunstancia determina un desfase entre la distribución del gasto inicialmente aprobada y las necesidades reales de financiación del contrato, al extenderse parte de su ejecución al ejercicio 2027.

En consecuencia, resulta necesario adecuar las anualidades presupuestarias al período efectivo de ejecución de la prestación, mediante la minoración de 28.111,16 € en la anualidad correspondiente al ejercicio 2026 y su traslado al ejercicio 2027, sin que ello suponga modificación del importe total adjudicado ni de las restantes condiciones contractuales.

De acuerdo con lo anterior, se propone la siguiente distribución del gasto:

Anualidad	***Aplicación presupuestaria***	***Importe reajustado (IVA incluido)***
2026	*33-920-204*	*25.248.84 €*
2027		*28.111,16 €*
TOTAL		*53.361,00 €*

(...)

Por tanto, el reajuste propuesto supone una minoración del gasto dispuesto para el ejercicio 2026 por importe de ***28.111,16 €****, que se traslada íntegramente al ejercicio 2027, manteniéndose inalterado el importe total del contrato, que asciende a* ***53.361,00 €, IVA incluido****.(...)"*

De acuerdo con el informe técnico de referencia el reajuste consiste en minorar la anualidad 2026 en la cantidad de 28.111,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33-920-214 "REP. MANT. Y CONSERV. ELEMENTOS DE TRANSPORTE", y aumentar la anualidad 2027 en la cantidad de 28.111,16 €, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, manteniéndose inalterado el importe total del contrato.

Consta en el expediente, conformidad del contratista con el reajuste propuesto.

Consta en el expediente documento de retención de crédito e informe favorable de la intervención municipal.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 96.1 y 96.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato "SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN CONDUCTOR, DE 4 VEHÍCULOS INDUSTRIALES TIPO FURGÓN CABINA PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO" (Expediente 63/26), consistente en minorar la anualidad 2026 en la cantidad de 28.111,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-920-204 y aumentar la anualidad 2027 en la cantidad de 28.111,16 €, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, manteniéndose el importe total adjudicado en 53.361,00 €, IVA incluido.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la mercantil ALQUIBER QUALITY, S.A., con NIF A-09373861, para el ejercicio 2027, la cantidad de 28.111,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-920-204.

Asimismo, minorar el crédito comprometido correspondiente al ejercicio 2026 en la cantidad de 28.111,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-920-204.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Economía y Hacienda, Intervención Municipal, Servicio de Contratación, responsable del contrato y mercantil adjudicataria, a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

11. EJECUCIÓN DEL AUTO Nº222/2026, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE PLAZA N.º 1, POR LA QUE SE ACUERDA PARCIALMENTE LA MEDIDA CAUTELAR INTERESADA POR LA PARTE RECURRENTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante decreto del Tribunal de Instancia de Alicante, Plaza nº 1, Sección de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de septiembre de 2026, se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil "PAVAPARK MOVILIDAD, SL– CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, SA, O.R.A. GRÚA ALICANTE, LEY 18/1982" , por el que reclama el pago de las cantidades devengadas por los servicios prestados de "Estacionamiento regulado en superficie" y de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos" durante el periodo comprendido entre septiembre de 2025 a junio de 2026, así como de los intereses de demora devengados. Asimismo, se procede a dar testimonio de la medida cautelar solicitada por la parte actora consistente en el abono inmediato de las cantidades adeudadas por los servicios prestados y de los intereses de demora liquidados de forma provisional; de la que se forma pieza separada conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con fecha 20 de octubre de 2026, el Servicio Jurídico Municipal dio traslado al Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Auto nº 222/2026, dictado el 13 de octubre por el citado Tribunal. En dicha resolución se acuerda la estimación parcial de las medidas cautelares solicitadas por la parte recurrente en los siguientes términos:

"Ha lugar a decretar parcialmente la medida cautelar interesada por la parte recurrente consistente en el PAGO INMEDIATO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por importe de 1.197.615,12 euros de principal (facturas de septiembre a noviembre de 2025) y de 35.321,93 euros de intereses provisionales."

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y en el artículo 118 de la Constitución Española, que obliga a la Administración a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes, procede el abono a la mercantil PAVAPARK MOVILIDAD, SL– CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, SA, O.R.A. GRÚA ALICANTE, LEY 18/1982, con CIF U-54730015, de la **cantidad total** de un millón doscientos treinta y dos mil novecientos treinta y siete euros con cinco céntimos (**1.232.937,05 €)** con el siguiente desglose:

- Cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y un euros con cuarenta céntimos (**424.081,40 €**), por el servicio de **"Estacionamiento regulado en superficie" prestado del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025**, según las facturas que se relacionan a continuación:

N.º registro contabilidad	***Fecha registro***	***Importe total***	***Concepto / Objeto / Periodo de la prestación***
F/2025/9381	21/10/2025	141.581,29 €	Trabajos de gestión del SERVICIO de estacionamiento regulado en superficie D**EL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2025**
F/2025/10184	13/11/2025	142.471,06 €	Trabajos de gestión del SERVICIO de estacionamiento regulado en superficie **DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025**
F/2026/1	01/01/2026	140.029,05 €	Trabajos de gestión del SERVICIO de estacionamiento regulado en superficie **DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**

- Setecientos setenta y tres mil quinientos treinta y tres euros con setenta y dos céntimos (**773.533,72 €**), por el servicio de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos" prestado del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, según las facturas que se relacionan a continuación:

N.º registro contabilidad	*Fecha registro*	*Importe total*	*Concepto / Objeto / Periodo de la prestación*
F/2025/9382	21/10/2025	254.781,00 €	Trabajos de gestión del SERVICIO de Retirada, inmovilización y depósito de vehículos D**EL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2025**
F/2025/10033	10/11/2025	263.273,70 €	Trabajos de gestión del SERVICIO de Retirada, inmovilización y depósito de vehículos **DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025**
F/2026/373	16/01/2026	255.479,02 €	Trabajos de gestión del SERVICIO de Retirada, inmovilización y depósito de vehículos **DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**

- Treinta y cinco mil trescientos veintiún euros con noventa y tres céntimos (**35.321,93 €**) por los intereses de demora liquidados con carácter provisional.

En el expediente consta documento contable de retención de crédito (RC) e informe-propuesta, de la jefatura del Servicio, del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. - Ejecutar en sus propios términos el Auto n.º 222/2026, de 13 de octubre de 2026, de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, Plaza nº 1; por el que se decreta la adopción parcial de la medida cautelar interesada por la parte recurrente, consistente en el pago inmediato de los siguientes importes:

- 1.197.615,12 euros en concepto de principal, por los servicios de "Estacionamiento regulado en superficie" y de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos" prestados de septiembre a noviembre de 2025.

- 35.321,93 euros en concepto de intereses de demora provisionales.

Segundo. - Autorizar y disponer un **gasto por importe total de 1.232.937,05 €,** a favor de la mercantil PAVAPARK MOVILIDAD, SL- CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, SA, O.R.A GRÚA ALICANTE, LEY 18/1982, con CIF U54730015, con el siguiente desglose:

- Cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y un euros con cuarenta céntimos (424.081,40 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 51-133-2279902 "Otros trabajos Realización por otras empresas estacionamiento regulado en superficie" por el servicio de "Estacionamiento regulado en superficie" prestado del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, correspondiente a la suma del importe de las facturas relacionadas en la parte expositiva de este acuerdo.

- Setecientos setenta y tres mil quinientos treinta y tres euros con setenta y dos céntimos (773.533,72 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 51-133-2279901 "Otros trabajos realización por otras empresas retirada vehículos" por el servicio de "Retirada, inmovilización y depósito de vehículos" prestado del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, correspondiente a la suma del importe de las facturas relacionadas en la parte expositiva de este acuerdo.

- Treinta y cinco mil trescientos veintiún euros con noventa y tres céntimos (35.321,93 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 51-130-352 "Intereses de demora" por los intereses de demora liquidados con carácter provisional.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a PAVAPARK MOVILIDAD, SL-CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, SA, O.R.A GRÚA ALICANTE, LEY 18/1982, con indicación de los recursos que procedan.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal, a la Tesorería Municipal y a la jefatura de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a esta última a que dé traslado del mismo al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

12. APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALITAT VALENCIANA, LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE, EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, LA SOCIEDAD DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.A.U., Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA "ALICANTE PUERTO DE SALIDA DE LA VUELTA AL MUNDO A VELA", PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL ACONTECIMIENTO DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO "ALICANTE PUERTO DE SALIDA DE LA VUELTA AL MUNDO A VELA 2027".

La Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., mediante escrito de su Directora General de fecha 28 de octubre de 2026, ha interesado al Ayuntamiento de Alicante para la tramitación y firma del convenio para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela 2027", así como la acreditación de la representación municipal y la designación del vocal que corresponde al Ayuntamiento.

Conforme al texto del convenio, el cual obra en el expediente, cabe reseñar que el artículo 1.1.o) del Real Decreto-ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, atribuye esta consideración al citado programa, a los efectos del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Sus artículos 1.2 y 2.o) establecen, respectivamente, la aplicación de los máximos beneficios fiscales previstos legalmente y un programa de apoyo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2028.

El artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002 prevé la intervención de un órgano administrativo encargado de la ejecución del programa y de certificar la adecuación de los gastos e inversiones a sus objetivos y planes, con representación de las Administraciones interesadas y del Ministerio de Hacienda. En concordancia con el artículo 3 del Real Decreto-ley 12/2026, el convenio articula este órgano mediante la creación de la Comisión Interadministrativa.

La participación del Ayuntamiento responde al interés municipal en la promoción del deporte y en la proyección turística de Alicante, vinculadas a su condición de puerto de salida de una competición de alcance internacional. La cooperación entre las entidades firmantes facilita la coordinación institucional y la captación de aportaciones privadas mediante el régimen legal de incentivos fiscales. La actuación se encuadra en las competencias municipales previstas en el artículo 25.2.h) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las relaciones de cooperación contempladas en su artículo 57.

La colaboración se articula mediante el convenio identificado en el epígrafe, en el que se prevé:

- La creación de la Comisión Interadministrativa para aprobar los planes y programas de actividades, certificar la adecuación de los gastos y ejercer las funciones de seguimiento, vigilancia y control del convenio. La emisión de certificaciones requiere el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda.
- La ejecución material de los actos y actividades por la Fundación de la Comunitat Valenciana "Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela" y por la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., en los términos de las cláusulas segunda y tercera.
- La participación municipal mediante un vocal nombrado por la Alcaldía-Presidencia, que podrá designar también a su suplente. Los miembros de la Comisión actúan por razón de su cargo y no percibirán remuneración en concepto de dietas de asistencia.

Conforme a la cláusula tercera, la financiación de la programación oficial corresponde íntegramente a la Fundación, en los términos acordados con la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., con cargo a los presupuestos y demás recursos allí previstos. Ambas entidades asumirán, en los términos de sus propios acuerdos, las eventuales pérdidas del programa. El convenio no impone al Ayuntamiento de Alicante aportaciones dinerarias ni otras prestaciones con coste a su cargo, ni le atribuye la financiación de la Comisión o la cobertura de déficits.

La mera posibilidad, prevista en la misma cláusula, de suscribir otros convenios para financiar actividades concretas no constituye un compromiso económico municipal. Cualquier aportación futura que pudiera plantearse requerirá su propio expediente y la aprobación del órgano competente, con observancia de las exigencias presupuestarias y de control que procedan.

En consecuencia, no procede la fiscalización previa del presente expediente. El artículo 214.1 y 2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, delimita la función interventora a las actuaciones de contenido económico. En desarrollo de dicho precepto, los artículos 7.1.a), 8.2 y 16.1.b) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, sujetan a fiscalización los actos con efectos económicos y, específicamente, los convenios cuando tengan dicho contenido. La aprobación propuesta no autoriza ni compromete gasto, no reconoce derechos u obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento y no comporta movimientos de fondos o valores, por lo que queda fuera de ese ámbito objetivo.

El convenio tiene naturaleza administrativa y finalidad de cooperación institucional. Su objeto no comprende prestaciones propias de un contrato público ni instrumenta la concesión de una subvención municipal. Resultan de aplicación los artículos 47 a 53 y las normas sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto-ley 12/2026; el artículo 27 de la Ley 49/2002 y su desarrollo reglamentario aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre; y la legislación de régimen local y de control interno citada.

La cláusula decimotercera fija la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2029, comprendiendo las actuaciones de liquidación posteriores a la finalización del programa de apoyo. La formalización, inscripción y publicidad se ajustarán a las exigencias legales aplicables y a las instrucciones municipales de tramitación, formalización y publicación de convenios.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Solicitud registrada el 28 de octubre de 2026 con número de entrada E2026164870 y escrito de la Directora General de la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., de la misma fecha.
- Memoria justificativa emitida por la Jefa de Servicio de Deportes, de fecha 4 de noviembre de 2026, relativa a la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de su objeto y el cumplimiento de las exigencias legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015.
- Texto del convenio remitido para su aprobación y firma.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las normas municipales de tramitación de convenios. La representación del Ayuntamiento para su firma corresponde a la Alcaldía-Presidencia, conforme al artículo 124.4.a) de la citada ley.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el convenio entre el Ministerio de Hacienda, el Consejo Superior de Deportes, la Generalitat Valenciana, la Autoridad Portuaria de Alicante, el Ayuntamiento de Alicante, la Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U., y la Fundación de la Comunitat Valenciana “Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela”, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público “Alicante Puerto de Salida de la Vuelta al Mundo a Vela 2027”, cuyo texto obra en el expediente.

Segundo.- Hacer constar que la aprobación y suscripción de este convenio no comportan obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Alicante y que, en consecuencia, no procede la fiscalización previa del expediente, de conformidad con el artículo 214.1 y 2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 7.1.a), 8.2 y 16.1.b) del Real Decreto 424/2017, por las razones expuestas en la parte expositiva.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la firma del convenio y de los documentos necesarios para su formalización, así como para la subsanación de errores materiales que sea aceptada por las demás partes, siempre que no altere su contenido sustancial ni suponga la asunción de compromisos económicos municipales.

Cuarto.- Designar como vocal representante del Ayuntamiento de Alicante a D. Antonio Peral Villar, en su calidad de Concejal Delegado de Presidencia, así como a su suplente D. Manuel Villar Sola, como Concejal Delegado de Deportes, procediendo a comunicar dichas designaciones a la entidad promotora.

Acción Social

13. REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL" Expte. 33/26.

Se da cuenta del expediente tramitado a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo de:

"(…)

Segundo.- *Adjudicar el contrato relativo a la prestación del "SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL" a favor de la mercantil ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U., con NIF n.º B-36591063, por un plazo de ejecución a contar desde el 31 de julio de 2026, o en su caso, desde el primer día hábil desde la fecha de la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de establecerse UNA (1) prórroga de DOS (2) años de duración, por un precio de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS EUROS (321.600,00€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (32.160,00€), que hacen*

un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (353.760,00€), IVA incluido, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

• Dos tardes extraordinarias a la semana, en horario de 16:30 a 19:30 horas.

• Aumento de 20 itinerarios sobre el mínimo exigido en el Pliego de Prescripcion Técnicas Particulares.

• Compromiso de producción de contenidos para la elaboración de una "Guía de bolsillo" de recursos en materia de empleo del municipio de Alicante, mediante la recopilación y sistematización de programas, servicios y recursos en materia de empleo, públicos y privados, antes de la finalización del segundo año de contrato.

***Tercero.-** Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027 y 2028 por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U.**, con NIF n.º **B-36591063,** obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:*

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido 10%)
2026	63 2312 2279918	74.628,82 €
2027	63 2312 2279918	176.880,00 €
2028	63 2312 2279918	102.251,18 €
	Total	**353.760,00 €**

(...)"

La fecha de inicio del contrato se estableció el 31 de julio de 2026, siendo los cálculos del gasto anual de 2026 y 2028 condicionados a esa fecha.

Por causas relativas a la tramitación, el contrato se ha formalizado el 19 de agosto y el inicio se ha producido el 20 de agosto, fecha en la que se firma el ACTA DE INICIO. Por tanto, el período de ejecución en 2026 abarca desde el 20 de agosto al 31 de diciembre (134 días) y en el ejercicio 2028, se extenderá desde el 1 de enero de 2028 hasta el 19 de agosto (231 días).

La distribución del gasto por anualidades con la fecha real de inicio del contrato sería la que sigue:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE INICIAL (IVA incluido 10%)	IMPORTE REAL (IVA incluido 10%	Diferencia
2026	63 2312 2279918	74.628,82 €	64.936,77 €	**- 9.692,05 €**
2027	63 2312 2279918	176.880,00 €	176.880,00 €	---
2028	63 2312 2279918	102.251,18 €	111.943,23	**+ 9.692,05 €**
	Total	**353.760,00 €**	**353.760,00 €**	

A la vista de lo expuesto, procede acordar un reajuste de anualidades y un total de 9.692,05 € deben minorarse del importe dispuesto inicialmente para 2026 y aumentar la misma cantidad el gasto previsto para 2028.

Con fecha 21 de agosto de 2026 el responsable del contrato, Don Manual Andrés Martínez Sánchez, emitió informe relativo al reajuste de anualidades, motivado por el desfase producido entre la previsión inicial y la ejecución real del contrato, así como también consta informe-propuesta de la Jefatura del Servicio.

Consta en el expediente las correspondientes retenciones de crédito por anualidades, e informe favorable de la Intervención municipal.

A la vista de lo expuesto, procede acordar un reajuste de anualidades, consistente en imputar al ejercicio 2028 el importe no ejecutado en el ejercicio 2026, manteniéndose inalterado el importe total del contrato.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 96.1 y 96.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato **"Servicio de acompañamiento en itinerarios de inclusión laboral" (Expdte. 33/26),** consistente en disminuir la anualidad 2.026 en la cantidad de 9.692,05 € y aumentar la anualidad 2028 en la cantidad de 9.692,05

€, en la aplicación presupuestaria 63-2312-2279918, manteniéndose inalterado el importe total del gasto máximo del contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto para la anualidad 2028 por importe total de 9.692,05 €, IVA incluido, a favor de la mercantil ALVALOP SERVICIOS XXI,S.L.U. con NIF *B-36591063*, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2312-2279918.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Servicio de Economía y Hacienda, Intervención Municipal, Servicio de Contratación, responsable del contrato y adjudicataria.

14. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A FUNDACIÓN ECCA SOCIAL EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

"Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social".

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el

desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica."

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, aprobó la "*Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025*" por una cuantía de cuatrocientas cincuenta mil euros (450.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *"Subvención a Entidades de Interés Social"* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2025 y 2026. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 21 de julio de 2025, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 22 de julio de 2025 hasta el día 11 de agosto de 2025. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, la

Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 1.15:

Entidad **FUNDACIÓN ECCA SOCIAL**, con C.I.F. n.º **G72405277** , siéndole concedida una subvención por importe de 10.105,00€ con destino al proyecto*"**PROYECTO DE INSERCION SOCIOLABORAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL**"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025.

La entidad FUNDACIÓN ECCA SOCIAL, con CIF G72405277 , presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 27 de enero de 2026 (R.E, n.º E2026011910), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y defectuosa, por lo que en fecha 5 de mayo de 2026, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 6 de mayo de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 28 de septiembre de 2026, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por 30.000 € y se ha realizado por 25.352,39 € tras la subsanación parcial y ello supone un porcentaje superior al 80% del importe inicial. En el mismo figura lo siguiente:

"Resumen:

- *Subvención concedida en base a un proyecto de* ***30.000 € ……. 8.989,10€***
- *Proyecto ejecutado por importe de ……****25.352,39€***
- *Porcentaje de ejecución del proyecto ……84,51****%***
- *Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por* ***25.352,39€****……****8.989,10€***
- ***Parte justificada correcta de la financiación con la subvención…….7.825,87€***
- *Importe en el que procede minorar la subvención…… ……****1.163,23€***
- *Pago adelantado por el 50% del importe concedido…… ……..4.494,55 €*
- ***Segundo pago que procede después de la minoración ……..3.331,32 €***

Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que ***el Departamento de Acción Comunitaria*** *informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:*

- ***La minoración de la subvención por importe de 1.163,23€, quedando la subvención concedida en 7.825,87€.***
- ***Trámite del segundo pago por importe de*** *la diferencia entre la subvención una vez minorada (****7.825,87€.****) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.494,55 €), esto es, el pago por importe de 3.331,32 €* ***restante de la subvención a la entidad FUNDACIÓN ECCA SOCIAL, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal".DADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal"***

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 28 de septiembre de 2026, en el que se informa:

*"****1º.-*** *Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.*

2º.- *Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.*

3º.- *Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. El importe justificado imputado a esta subvención es de 7.825,87€, no alcanzando el 100% de la subvención concedida.*

4º.- *Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.*

5º.- *Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.*

6º.- *Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.*

7º.- *Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.*

Por todo lo anteriormente expuesto, corresponde la minoración de la subvención por importe de 1.163,23€, quedando la subvención concedida en ***7.825,87€*** *y el trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (7.825,87€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.494,55€), esto es, el pago por importe de* ***3.331,32€*** *restante, con cargo a la aplicación*

63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal"

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 30 de septiembre de 2026, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2025 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 1 de octubre de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, **FUNDACIÓN ECCA SOCIAL**, tras la expiración del plazo concedido para efectuar alegaciones, no se ha recibido manifestación ninguna por parte de la entidad.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2025 **FUNDACIÓN ECCA SOCIAL ,** por **importe de 7.918,86 €**, con destino al proyecto *"**PROYECTO DE INSERCION SOCIOLABORAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL**"* , de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los **8.989,10€** inicialmente concedidos, a **7.825,87€**

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Generla de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *"Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2025"*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2025.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a **FUNDACIÓN ECCA SOCIAL**, con C.I.F. n.º **G72405277**, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025.

Segundo.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2025 a **FUNDACIÓN ECCA SOCIAL**, con CIF n.º **G72405277**, **por importe de 1.163,23€**, con destino al proyecto *"**PROYECTO DE INSERCION SOCIOLABORAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL**"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025.La subvención pasa de los **8.989,10€** inicialmente concedidos, a **7.825,87€.**

Tercero.- Trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (**7.825,87€.**) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.494,55 €), esto es, el pago por importe de 3.331,32 € **restante de la subvención a la entidad FUNDACIÓN ECCA SOCIAL, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal**

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de la **FUNDACIÓN ECCA SOCIAL** correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2025.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

15. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES DE L´ALACANTI EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

"Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social".

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica."

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de

iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, aprobó la "*Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025*" por una cuantía de cuatrocientas cincuenta mil euros (450.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *"Subvención a Entidades de Interés Social"* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2025 y 2026. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 21 de julio de 2025, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 22 de julio de 2025 hasta el día 11 de agosto de 2025. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 1.15:

Entidad **APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L´ALACANTI**, con C.I.F. n.º **G03066982** , siéndole concedida una subvención por importe de 8.679,10€, con destino al *"SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL Y COMUNICATIVA PARA LA COMUNIDAD SORDA 2025"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025.

La entidad APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L´ALACANTI , con CIF G030866982, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 29 de enero de 2026 (R.E, n.º E2026013013), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y defectuosa, por lo que en fecha 17 de julio de 2026, se remitió Decreto de requerimiento de

subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 20 de julio de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 30 de julio de 2026, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por veintiuna mil novecientos (21.900,00 €) y se ha realizado por quince mil cuarenta y tres euros con treinta y ocho céntimos (15.043,38€) tras la subsanación parcial y que representa un 68,6912 % del importe inicial previsto. En el mismo figura lo siguiente:

"Resumen:

- *Subvención concedida en base a un proyecto de 21.900,00 € ……..8.679,10 €*
- *Proyecto ejecutado por importe de ……..…… .15.043,38 €*
- *Porcentaje de ejecución del proyecto …… 68,69 %*
- *Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 15.043,38…… 5.961,78 €*
- *Importe en el que procede minorar la subvención……..2.717,32 €*
- *Pago adelantado por el 50% del importe concedido……..4.339,55 €*
- *Segundo pago que procede después de la minoración …… 1.622,23 €"*

Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que el Departamento de Acción Comunitaria informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:

- *La minoración de la subvención por importe de 2.717,32€, quedando la subvención concedida en 5.961,78€.*
- *Trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (5.961,78 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.339,55 €), esto es, el pago por importe de 1.622,23 € restante de la subvención a la entidad APESOA, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES DE INTERÉS SOCIAL" del vigente presupuesto Municipal*

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 16 de septiembre de 2026, en el que se informa:

> ***"1º.-*** *Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la*

subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se ha justificado la realización del 68,69% del proyecto presentado.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.

Por todo lo anteriormente expuesto, corresponde la minoración de la subvención por importe de 2.717,32€, quedando la subvención concedida en 5.961,78€ y el trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (5.961,78€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.339,55€), esto es, el pago por importe de **1.622,23€** restante, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal"

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 16 de septiembre de 2026, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2025 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 18 de septiembre de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, **APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L´ALACANTI**, tras la expiración del plazo concedido para efectuar alegaciones, no se ha recibido manifestación ninguna por parte de la entidad.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2025 **APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L**

´ALACANTI, por **importe de dos mil setecientas diecisiete euros con treinta y dos céntimos (2.717,32)**, con destino al proyecto *"SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL Y COMUNICATIVA PARA LA COMUNIDAD SORDA 2025"*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los La subvención pasa de los ocho mil seiscientas setenta y nueve euros con diez céntimos (8.679,10€) inicialmente concedidos a seis mil setecientas cuarenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (6.746,52 €)

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Generla de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *"Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2025"*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2025.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a **APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L´ALACANTI**, con C.I.F. n.º G03066982, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025.

Segundo.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2025 a **APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L´ALACANTI**, con CIF n.º **G03066982**, **por importe de dos mil setecientas diecisiete euros con treinta y dos céntimos (2.717,32)**, con destino al proyecto*"SERVICIO DE MEDIACIÓN SOCIAL Y COMUNICATIVA PARA LA COMUNIDAD SORDA 2025"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025. La subvención pasa de los ocho mil seiscientas setenta y nueve euros con diez céntimos (8.679,10€) inicialmente concedidos a seis mil setecientas cuarenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (6.746,52 €).

Tercero.- Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de mil seiscientas veintidos euros con veintitres céntimos (1.622,23 €), correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de ocho mil seiscientas setenta y nueve euros con diez céntimos (8.679,10€) , **por importe de dos mil setecientas diecisiete euros con treinta y dos céntimos (2.717,32)**, es decir por un total de seis mil setecientas cuarenta y seis euros con cincuenta y dos céntimos (6.746,52 €) , menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de cuatro mil trescientos treinta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (4.339,55€) con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del presupuesto municipal de 2025.

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de **APESOA – ASSOCIACIÓ DE PERSONES SORDES D L´ALACANTI** correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2025.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

Educación

16. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS CURSOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL AÑO 2026.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que procede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

En la actualidad, las necesidades formativas de las personas adultas adquieren una importancia creciente, debido a la rápida evolución de las demandas sociales, laborales y tecnológicas. La formación continua y adaptada resulta fundamental para facilitar la inclusión, la igualdad de oportunidades y la participación activa en una sociedad en constante cambio.

Consciente de esta realidad y para llevar a cabo dicho objetivo, el Ayuntamiento dispone de recursos específicos, entre ellos, el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas, desde el que se planifican, gestionan y evalúan programas integrales de formación al servicio de políticas coherentes de empleo y, por tanto, del bienestar social. El Centro Municipal de Educación de Personas Adultas está autorizado para impartir el primer ciclo de la formación básica, y los programas formativos recogidos en el Anexo 3 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

En el marco normativo actual, la Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Consellería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana y por Resolución de 27 de octubre de 2026, por la que se convocan dichas subvenciones para el ejercicio 2026.

Entre la documentación exigida para la solicitud de subvención y justificación de la misma, la Resolución establece en su "Art. sexto. a Documentación a presentar por todas las entidades solicitantes: *2. Certificación emitida por la secretaría de la entidad local, del acuerdo o resolución adoptado cuyo modelo se encuentra disponible como Anexo II en el enlace indicado en el punto anterior, o declaración responsable del representante de la entidad privada sin ánimo de lucro, de aprobación de la solicitud de subvención. En el caso de las entidades locales, deberán constar expresamente las partidas presupuestarias consignadas en los presupuestos de los ejercicios correspondientes con las cuantías destinadas para el sostenimiento de las actividades de educación de personas adultas en el curso escolar 2025-2026."*

El Ayuntamiento ha desarrollado el programa de formación correspondiente al curso 2025-2026, ofertado por el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas, cuya financiación se estima en un importe de 210.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 65 334 22199 "Otros gastos diversos", así como, a las correspondientes partidas de personal incluidas en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el ejercicio 2026.

El citado programa contempla la impartición de enseñanzas dirigidas a personas adultas en ámbitos tales como la alfabetización, educación básica, español para personas extranjeras, igualdad de oportunidades y fomento de la inclusión, así como actuaciones encaminadas a superar cualquier forma de discriminación de carácter socio-cultural o laboral.

Se estima que se reúnen los requisitos según la Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Consellería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las entidades locales y entidades privadas sin ánimo de

lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana y que este Ayuntamiento debe concurrir a esta convocatoria de ayudas económicas para una atención formativa y cultural de un colectivo adulto que, sin duda, demanda una atención específica y que viene prestándose desde este organismo a los ciudadanos de Alicante.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero: Solicitar a la Consellería de Educación, Cultura y Universidades la ayuda económica para el desarrollo del Programa de Educación Permanente de Adultos, que se realiza en nuestro Municipio, ajustada a las Bases de su convocatoria correspondiente al ejercicio 2026.

Segundo: Aceptar el compromiso de cumplir las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en el caso de resultar beneficiarios.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

17. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "OBRA SOCIAL DEL HOGAR" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2026'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2026, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2026'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2026, se acordó:

"Primero.- *Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2026'**,** una subvención por un importe global de* ***ochocientos veinte mil novecientos euros (820.900'00€)****, a favor de las entidades*

beneficiarias listadas en la siguiente tabla, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
53	*OBRA SOCIAL DEL HOGAR*	*G03628419*	*7.160,00 €*	*2.350,00 €*	*1.645,00 €*	*500,00 €*	***2.850,00 €***

La base 19ª establece que "*La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos*".

Con fecha 15 de octubre de 2026 ha tenido entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera "Obra Social del Hogar" a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, aportación justificación del 100% de los costes de la Línea 1 – Hoguera adulta. Sin embargo, aporta un escrito en el que se pone de manifiesto que los costes en que tenía previsto incurrir por la Línea 2 – Hoguera infantil han sido condonados por el artista constructor, de modo que finalmente no incurrirá en gastos por dicho concepto, por lo que debe procederse conforme a lo previsto en la base 23ª de las reguladoras de la convocatoria, conforme a la cual "*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003*".

El coste del proyecto subvencionado por la línea 1 asciende a 7.160'00€, habiendo sido justificado en su totalidad. El coste del proyecto subvencionado por la línea 2 asciende a 1.645'00€, no habiéndose justificado por las razones expuestas. Por la línea 2 fue concedida una subvención por importe de 500'00€ de modo que, habiéndose justificado un 0%, el importe a minorar ascenderá a 500'00€.

Se trata de una subvención postpagable con posibilidad de anticipo. La subvención total concedida (sumatorio de los importes de concesión de las líneas 1 y 2) asciende a 2.850'00€, habiéndose abonado hasta la fecha un anticipo por importe de 2.137'50€. Dado que el importe a minorar ascenderá a 500'00€, la resolución de pérdida del derecho al cobro parcial no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria afectada, sino tan solo una minoración en el importe total a percibir por aquélla.

En cuanto al procedimiento de reintegro,el artículo 42 de la Ley 38/2003 prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa".

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Obra Social del Hogar" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimientos de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera "Obra Social del Hogar" con NIF G-03628419, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2026', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Obra Social del Hogar"	G03628419	1	7.160'00€	7.160'00€	100'00%	2.350'00€	0'00€	2.350'00€
		2	3.250'00€	0'00€	0'00%	500'00€	500'00€	
Importe total a minorar							500'00€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Obra Social del Hogar", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Acción Social

18. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACION HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

"Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social".
Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de

iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica."

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Generla de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *"Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2025"*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de mayo de 2026.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, aprobó la "*Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases*

Reguladoras. Año 2025" por una cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *"Subvención a Entidades de Interés Social"* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2025 y 2026. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 21 de julio de 2025, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 22 de julio de 2025 hasta el día 11 de agosto de 2025. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 2.12:

La entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,** con C.I.F. n.º *R0300400I*, siéndole concedida una subvención por importe de 9.547,04€, con destino al "PROSANVI PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL: APOYO EN LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025.

La entidad HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con CIF *R0300400I*, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2026 (R.E, n.º E2026013864), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y defectuosa, por lo que en fecha 28 de julio de 2026, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 30 de julio de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por treinta mil euros (30.000,00 €) y se ha realizado por diecinueve mil setecientas setenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (19.773,63 €) tras la subsanación parcial y que representa un 65,91% del importe inicial previsto. En el mismo figura lo siguiente:

"Resumen:

Subvención concedida en base a un proyecto de 30.000,00€ ……..9.547,04 €
Proyecto ejecutado por importe de ……..19.773,63 €
Porcentaje de ejecución del proyecto …… ……..,….. 65,91 %
Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 19.773,63€ …….. 6.292,65 €
Importe en el que procede minorar la subvención…… 3.254,39 €
Pago adelantado por el 50% del importe concedido…..4.773,52 €
Segundo pago que procede después de la minoración …… 1.519,13 €

Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que el Departamento de Acción Comunitaria informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:

1. La minoración de la subvención por importe de 3.254,39€, quedando la subvención concedida en 6.292,65€.

2. Trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (6.292,65€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.773,52 €), esto es, el pago por importe de 1.519,13 € restante de la subvención a la entidad HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES DE INTERÉS SOCIAL" del vigente presupuesto Municipal"

Consta asimismo en el expediente de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 22 de septiembre de 2026, en el que se informa:

"1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto realizado, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se ha justificado la realización del 65,91% del proyecto presentado.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto realizdo.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.

Por todo lo anteriormente expuesto, corresponde la minoración de la subvención por importe de 3.254,39€, quedando la subvención concedida en 6.292,65€ y el trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (6.292,65€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.773,52€), esto es, el pago por importe de 1.519,13€ restante, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal"

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 24 de septiembre de 2026, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2025 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 28 de septiembre de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

En dicho trámite de audiencia, la asociación **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con fecha 06 de octubre de 2026 y registro de entrada n.º E2026152623 ha presentado una instancia con las alegaciones que constan en la misma. En éstas, la entidad aporta una relación de justificantes rectificada, retira los justificantes n.º 27 a 32, por importe de 10.999,14 €, y solicita que se valore la correcta imputación de los costes laborales y la documentación justificativa aportada. Asimismo, solicita que se tenga en cuenta que el importe total imputado al proyecto se mantiene en 30.772,77 € y que se revise el gasto admitido, el porcentaje de ejecución y la minoración propuesta.

Examinadas las alegaciones presentadas por la Entidad interesada en el trámite de audiencia concedido por plazo de 10 días, consta en el expediente que, con fecha 28 de julio de 2026 , se notificó a la entidad interesada Decreto de requerimiento de subsanación, en el que se identificaban expresamente las deficiencias detectadas en su solicitud con requerimiento de documentación. Transcurrido dicho plazo, la Entidad solo procedió a la subsanación parcial , por lo que procede desestimar las alegaciones formuladas por la misma en trámite de audiencia, en cuanto pretenden subsanar extemporáneamente las deficiencias justificativas económicas objeto del requerimiento anterior no atendido.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2025 a la **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,** por **importe de tres mil doscientas cincuenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (**3.254,39€) , con destino al proyecto *"PROSANVI PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL: APOYO EN LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS"*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los nueve mil quinientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos (**9.547,04 €**) inicialmente concedidos a seis mil doscientas noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos (6.292,65€)

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Generla de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *"Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2025"*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de mayo de 2025.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada

por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con C.I.F. n.º *R0300400I*, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2026.

Segundo.- Desestimar las alegaciones realizadaspor la entidad en trámite de audiencia, en cuanto pretenden subsanar extemporáneamente las deficiencias justificativas económicas objeto del requerimiento anterior no atendido.

Tercero.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2025 a la **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL,** por **importe de tres mil doscientas cincuenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (**3.254,39€) , con destino al proyecto *"PROSANVI PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL: APOYO EN LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS"*, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los La subvención pasa de los nueve mil quinientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos (**9.547,04 €**) inicialmente concedidos a seis mil doscientas noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos (6.292,65€)

Cuarto.- Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de mil quinientas diecinueve euros con trece céntimos (1.519,13 €), correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de nueve mil quinientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos (**9.547,04 €**) una vez minorada por **tres mil doscientas cincuenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (**3.254,39€) , es decir por un total de seis mil doscientas noventa y dos euros con sesenta y cinco céntimos (6.292,65) , menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de cuatro mil setecientas setenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (4.773,52€) con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del presupuesto municipal de 2026.

Quinto.- Proceder a la conclusión del expediente de **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL** correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2025.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

19. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

1)
2) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

"Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social".

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica."

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, aprobó la "*Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025*" por una cuantía de cuatrocientas cincuenta mil euros (450.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *"Subvención a Entidades de Interés Social"* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2025 y 2026. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 21 de julio de 2025, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 22 de julio de 2025 hasta el día 11 de agosto de 2025. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 1.15:

Entidad **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con C.I.F. n.º **G53223558**, siéndole concedida una subvención por importe de **9.671,00 €** con destino al proyecto ***SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y APOYO PERSONAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL Y FAMILIAR***"de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025.

La entidad **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con CIF **G53223558** , presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2026 (R.E, n.º E2026013427), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y defectuosa, por lo que en fecha 7 de septiembre de 2026, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 8 de septiembre de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 1 de octubre de 2026, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por 30.000€ y se ha realizado por 22.968,75€ tras la subsanación parcial y que representa un 76,5625 % del importe inicial previsto. En el mismo figura lo siguiente:

"Resumen:

- *Subvención concedida en base a un proyecto de* ***30.000,00 € ..... 9.671,00€***
- *Proyecto ejecutado por importe de .....****22.968,75€***
- *Porcentaje de ejecución del proyecto **76,56%***
- *Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por* ***22.968,75 €****.... **7.404,36 €***
- *Importe en el que procede minorar la subvención..... ..... **2.266,64€***
- *Pago adelantado por el 50% del importe concedido.....4.835,50€*
- *Segundo pago que procede después de la minoración ..... **2.568,86 €***

Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que ***el Departamento de Acción Comunitaria*** *informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:*

- ***La minoración de la subvención por importe de 2.266,64€,*** *quedando la subvención concedida en 7.404,36 €.*
- ***Trámite del segundo pago*** *por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (7.404,36€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.835,50 € €), esto es, el pago* ***por importe de 2.568,86 € restante de la subvención a la entidad ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal."***

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 28 de septiembre de 2026, en el que se informa:

"1º.- *Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.*

2º.- *Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.*

3º.- *Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. El proyecto se ha ejecutado en un 76,56% del proyecto presentado.*

4º.- *Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.*

5º.- *Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.*

6º.- *Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.*

7º.- *Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.*

Por todo lo anteriormente expuesto, Corresponde la minoración de la subvención por

*importe de 2.266,64€, quedando la subvención concedida en **7.404,36€** y el trámite del segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (7.404,36€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.835,50€), esto es, el pago por importe de **2.568,86€** restante, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal".*

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 30 de septiembre de 2026, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2025 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 1 de octubre de 2026, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, tras la expiración del plazo concedido para efectuar alegaciones, no se ha recibido manifestación ninguna por parte de la entidad.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, **se propone minorar el importe de la subvención** concedida en 2025 a **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA,** por **importe de 2.266,64 €** con destino al *proyecto "**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y APOYO PERSONAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL Y FAMILIAR"***, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los 9.671,00 euros inicialmente concedidos a 7.404,36 euros

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Generla de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *"Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2025"*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2025.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho

del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con C.I.F. n.º **G53223558**, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2025.

Segundo.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2025 a **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con CIF n.º **G53223558**, **por importe de 2.266,64** € con destino al proyecto *"**SERVICIO DE REHABILITACIÓN Y APOYO PERSONAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL Y FAMILIAR**"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2025. La subvención pasa de los 9.671,00 euros inicialmente concedidos a 7.404,36 €

Tercero.- Trámitar el segundo pago por importe de la diferencia entre la subvención una vez minorada (7.404,36€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (4.835,50 €), esto es, el pago **por importe de 2.568,86 € restante de la subvención a la entidad ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto Municipal.**

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de **ADIEM SENTIT – FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA** correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2025.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

Urbanismo

20. APROBACIÓN DEL CRITERIO INTERPRETATIVO REFERENTE A LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LOCALES DESTINADOS AL ALQUILER DE CONSIGNAS PARA EQUIPAJES TURÍSTICOS Y LOCALES CON SERVICIO DE PAQUETERÍA.*(Nº Expte. URCI2026000001).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.ANTECEDENTES.

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGMO), aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) el 14 de mayo del mismo año, no contempla expresamente determinadas modalidades de actividad económica surgidas con posterioridad a su aprobación. Por ello, resulta necesario analizar sus características para determinar su adecuado encuadramiento en las categorías de usos previstas en el planeamiento vigente.

En este contexto, las actividades de alquiler de consignas de equipaje para turistas (*lockers*) y de servicios de paquetería vinculados a la denominada logística de última milla constituyen modalidades de prestación de servicios que, por su aparición y evolución, no cuentan con una regulación urbanística específica en el PGMO, lo que hace necesario establecer un criterio interpretativo que permita determinar su clasificación urbanística y garantizar una aplicación homogénea de la normativa municipal.

2. OBJETO DEL ACUERDO.

La aparición y progresiva implantación de establecimientos destinados al alquiler de consignas de equipaje y a los servicios de paquetería plantea la necesidad de determinar su adecuado encuadramiento en las categorías de usos previstas en las Normas Urbanísticas del PGMO.

Se han suscitado determinadas dudas acerca de la clasificación y requisitos que deben disponer los locales comerciales en los que se pretendan implantar actividades destinadas a la custodia de equipajes y/o maletas de turistas en la ciudad.

El presente criterio de interpretación trata de distinguir y clasificar dicho uso no contemplado como tal en las Normas Urbanísticas del PGMO, diferenciando en que casos se considera uso terciario-comercial (prestación de servicios art. 93 y 95) y uso industrial (almacenaje art. 97 y 98).

El objeto del criterio interpretativo es el de establecer el régimen técnico y jurídico para la implantación de actividades destinadas al alquiler de taquillas para la guarda de equipajes o maletas.

Se trata, por lo tanto, de dar una respuesta a la demanda de un uso, solicitado por distintos particulares recientemente, para regular un servicio complementario al Turismo en la ciudad.

Se justifican, a continuación, una serie de medidas técnicas que deben disponer dichos locales sobre aspectos basados en la seguridad de las instalaciones y que se reproducen de forma íntegra seguidamente.

A estos efectos, resulta necesario analizar las características y el funcionamiento de ambas actividades, con el fin de establecer los criterios que permitan diferenciarlas de los usos industriales de almacenamiento y determinar, en su caso, su asimilación al uso terciario-comercial regulado en el artículo 95 del PGMO, frente al uso industrial contemplado en el artículo 97.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, "Contenido e interpretación del Plan General", establece las bases interpretativas en caso de discrepancias. Disponiendo en su apartado tercero que: "La interpretación del Plan General corresponde primordialmente al Ayuntamiento. Los acuerdos, resoluciones, dictámenes o informes que tengan el carácter de precedente a estos efectos interpretativos deberán sistematizarse y constituirán un documento accesible a cualquier administrado, sin perjuicio de la preceptiva publicación en diarios oficiales de los actos interpretativos que por su naturaleza y ámbito así lo requieran.

A su vez, el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *"Los Ayuntamientos publicarán en su página web las instrucciones, criterios*

interpretativos y protocolos técnicos relativos a su planeamiento urbanístico. No tendrán eficacia y, por tanto, no serán exigibles, aquellos criterios, instrucciones y protocolos no publicados."

La base del acuerdo se sustenta en el informe emitido por los Servicios Técnicos de Planeamiento, de fecha 6 de noviembre de 2026, mediante CSV d8e63d64-bbab-428a-bf54-6cb82f821029, en relación a la aplicabilidad del criterio interpretativo en el que se analiza y concluye en que supuestos se considerará locales destinados a alquiler de consignas para equipajes turísticos y locales con servicio de paquetería.

> ***"ANÁLISIS***
>
> *La aparición y progresiva implantación de establecimientos destinados al alquiler de consignas de equipaje y a los servicios de paquetería plantea la necesidad de determinar su adecuado encuadramiento en las categorías de usos previstas en las Normas Urbanísticas del PGMO.*
>
> *A estos efectos, resulta necesario analizar las características y el funcionamiento de ambas actividades, con el fin de establecer los criterios que permitan diferenciarlas de los usos industriales de almacenamiento y determinar, en su caso, su asimilación al uso terciario-comercial regulado en el artículo 95 del PGMO, frente al uso industrial-almacenaje contemplado en el artículo 97.*
>
> ***1. Definición de Consignas de equipaje (lockers).***
>
> *Se consideran establecimientos de consignas de equipaje aquellos destinados al depósito y custodia temporal de maletas, equipajes y otros efectos personales mediante taquillas individuales, cuyo acceso y utilización se realiza directamente por los usuarios, generalmente a través de sistemas automatizados de apertura y pago.*
>
> *Estos lockers son habitáculos individuales con un volumen interior máximo de 0,35 m^3 y unas dimensiones máximas de 90 cm de altura, 60 cm de anchura y 65 cm de profundidad, ubicados en módulos cuya altura no supera los 2,10 m. Su configuración responde al almacenamiento temporal de equipajes y efectos personales, sin asimilarse por sus dimensiones y características a trasteros o espacios de almacenamiento de mayor entidad.*
>
> *El establecimiento debe cumplir las* ***condiciones de accesibilidad*** *establecidas en la normativa vigente, garantizando espacios de aproximación y maniobra adecuados para las personas con movilidad reducida, de conformidad con el DB-SUA del Código Técnico de la Edificación.*
>
> *El local debe disponer de las instalaciones higiénico-sanitarias que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable, en particular, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.*

La actividad consiste en la prestación de un servicio directo al público destinado al depósito temporal de equipajes y efectos personales, sin que comprenda operaciones de gestión y distribución de mercancías propias de actividades logísticas.

Asimismo, se admite la instalación de consignas de equipaje como actividad complementaria en establecimientos comerciales que destinen una zona diferenciada a este servicio. En estos casos, la actividad de consigna deberá mantener un carácter accesorio respecto de la principal, sin que la superficie útil destinada a aquella pueda superar la correspondiente a la actividad principal.

2. Definición de Locales de Servicio de Paquetería vinculados a la logística de última milla.

El desarrollo del comercio electrónico (e-commerce) ha favorecido la implantación de nuevos servicios de paquetería y mensajería vinculados a la denominada logística de última milla, destinados a facilitar la entrega y recogida de paquetes por sus destinatarios finales.

Se consideran establecimientos de servicio de paquetería aquellos pequeños comercios destinados a la recepción, depósito temporal, recogida y entrega de paquetes a sus destinatarios. A estos efectos, tendrán la consideración de pequeños comercios los locales que cumplan los límites de superficie y las condiciones establecidas en el artículo 95.2.B.a de las Normas Urbanísticas del PGMO.

Comprenden tanto las instalaciones de taquillas automatizadas como los pequeños puntos de recepción y entrega de paquetería, siempre que su actividad se limite a la prestación de estos servicios al usuario final, sin desarrollar operaciones de clasificación, preparación o distribución de mercancías propias de instalaciones logísticas de mayor entidad.

Los establecimientos deben disponer de los espacios necesarios para la atención a los usuarios, la recepción y el depósito temporal de los paquetes, así como de las instalaciones higiénico-sanitarias que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa vigente, de conformidad con el DB-SUA del Código Técnico de la Edificación.

Se admite igualmente la prestación de estos servicios como actividad complementaria en establecimientos comerciales que habiliten una zona diferenciada para ello. En estos casos, la actividad de paquetería deberá mantener un carácter accesorio respecto de la principal, sin que la superficie útil destinada a aquella pueda superar la correspondiente a la actividad principal.

3. Encuadramiento urbanístico.

A efectos de su consideración por el planeamiento municipal, las actividades de consignas de

equipaje y servicios de paquetería, cuando respondan a las características definidas en los apartados anteriores, encuentran su encuadramiento urbanístico más adecuado en el ***uso terciario-comercial propiamente dicho****, regulado en el artículo 95.2.A.a de las Normas Urbanísticas del PGMO de Alicante.*

Este encuadramiento responde a su naturaleza de prestación de servicios directamente a los usuarios finales, resultándoles de aplicación las condiciones de implantación y acceso establecidas en el artículo 95.6 del PGMO que establece lo siguiente:

> *"6. Si la edificación no es de uso exclusivo comercial, el acceso al establecimiento habrá de realizarse directamente desde el exterior. La localización y dimensionado de los accesos de estos locales se determinara tomando como aforo el mas exigentes del que resulte de la aplicación de la normativa de uso especifico o de la aplicación de la normativa vigente contra incendios.*
> *Los locales comerciales podrán tener comunicación directa con el garaje, contando en ese caso con vestíbulo separador; esta comunicación es obligatoria si el edificio es de uso exclusivo comercial y en el caso de hipermercados y centros comerciales de 3a categoría. Si existiese entrada de vehículos al establecimiento, el acceso de los mismos sera independiente del peatonal."*

En consecuencia, no se considerarán actividades de almacenamiento o logística encuadradas en el uso industrial, siempre que su funcionamiento se limite a los servicios descritos y no comprenda operaciones propias de centros de almacenamiento, clasificación o distribución de mercancías.

4. Condiciones de seguridad contra incendios.

Si bien estas actividades tienen carácter comercial, presentan determinadas características propias del almacenamiento, debido a la concentración de equipajes y paquetes en espacios compartimentados, a la imposibilidad de controlar previamente la naturaleza de los materiales depositados y el desconocimiento de la carga de fuego real.

Estas circunstancias justifican la necesidad de considerar, a efectos de protección contra incendios, las condiciones de riesgo asociadas al almacenamiento, tomando como referencia las determinaciones del Código Técnico de la Edificación y del Capítulo VI de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de Protección contra Incendios.

A efectos de determinar las condiciones de protección contra incendios, y atendiendo a las características de estas actividades, los establecimientos se asimilan a los «Roperos y locales para la custodia de equipajes» contemplados en la tabla 2.1 del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) del Código Técnico de la Edificación y, por analogía, a las zonas de trasteros reguladas en el artículo 36.i) de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de

Protección contra Incendios, publicada en el BOP n.º 125, de 31 de mayo de 1996.

En consecuencia, a efectos de la aplicación de este criterio, se establece la siguiente clasificación:

- ***Riesgo bajo:*** *establecimientos con una superficie construida igual o inferior a 20 m².*
- ***Riesgo medio:*** *establecimientos con una superficie construida superior a 20 m² y una superficie útil igual o inferior a 50 m².*
- ***Riesgo alto:*** *establecimientos cuya superficie útil supere los 50 m².*

Esta clasificación resulta de la aplicación de los límites establecidos en el DB-SI para los locales de custodia de equipajes y del límite de 50 m² de superficie útil previsto en la Ordenanza Municipal para las zonas de trasteros.

En los establecimientos comerciales con actividad complementaria o accesoria, se determinará por una parte la clase de riesgo de la actividad principal y por otra la clase de riesgo de la actividad complementaria, adoptándose la más desfavorable.

En todo caso, los establecimientos deberán cumplir las restantes condiciones de protección contra incendios exigibles conforme a la normativa vigente, siempre teniendo en cuenta la más restrictiva.

CONCLUSIÓN: CRITERIO INTERPRETATIVO.

En virtud del análisis realizado, se considera que las actividades destinadas al alquiler de consignas de equipaje (lockers) y a los servicios de paquetería vinculados a la logística de última milla encuentran su encuadramiento urbanístico más adecuado en el uso terciario-comercial propiamente dicho, regulado en el artículo 95.2.A.a de las Normas Urbanísticas del PGMO de Alicante, siempre que respondan a las características y condiciones establecidas en el presente informe.

Sin perjuicio de dicha clasificación urbanística, los establecimientos deberán cumplir las condiciones de protección contra incendios que les resulten exigibles, conforme a los criterios de clasificación del riesgo y cálculo de superficies establecidos en los apartados anteriores, así como las restantes exigencias técnicas y sectoriales aplicables.

En todo caso, la implantación de estas actividades deberá ajustarse a las condiciones de uso establecidas en el PGMO y en los instrumentos de planeamiento que resulten aplicables a cada emplazamiento.

De conformidad con el artículo 57.10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, el criterio interpretativo, una vez aprobado por el órgano municipal competente, deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento para que resulte eficaz y exigible"

4.- ÓRGANO COMPETENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el presente criterio interpretativo referente a los establecimientos de consignas de equipajes y servicios de paquetería con el alcance y regulación conforme a lo establecido en el informe emitido por los servicios técnicos que será publicado íntegramente.

Segundo.- Publicar el criterio interpretativo aprobado en la página web, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.10 del Decreto Legislativo 1/2021 de 15 de Junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio urbanístico y paisaje, a los efectos de su eficacia.

Contratación

21. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE. 72/26).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2026 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el **"SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**, con una duración de TRES (3) años, a contar desde el 14 de enero de 2027 o desde el día siguiente al de la formalización del contrato, si éste fuera posterior, con la posibilidad de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una, señalando un presupuesto base

de licitación de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (151.082,54€)**, I.V.A. no incluido más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cantidad de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (31.727,34€), que hacen un total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (182.809,88€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2026 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Defectos**
1	**QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**	El anexo IV (DEUC) del PCAP debe ser el que obra en la página web del Ayuntamiento, que es autorrellenable.
2	**ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.**	Ninguno.

Seguidamente se procedió a la apertura de los sobres electrónicos "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1** Precio ofertado (IVA no incluido)	**Criterio 2** Medios técnicos	**Defectos**
1	**QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.**	129.663,00 €	Termo anemómetro Monitor de estrés térmico Comprobador de baja tensión Sistema de campos magnéticos-estáticos Sistema de campos electromagnéticos Pulsómetro de pulsera Monitor vibración mano-brazo Monitor vibración cuerpo entero Medidor de gases cloro Medidor de gases CO2 Portacount	Ninguno.

Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1** Precio ofertado (IVA no incluido)	**Criterio 2** Medios técnicos	**Defectos**
2	**ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.**	118.716,00 €	Termo anemómetro Monitor de estrés térmico Comprobador de baja tensión Sistema de campos magnéticos-estáticos Sistema de campos electromagnéticos Pulsómetro Monitor vibración mano-brazo Monitor vibración cuerpo entero Medidor de gases cloro Medidor de gases CO2 Portacount Simulador incendios Simulador trabajos en altura Simulador espacios confinados Simulador riesgo eléctrico	Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.

– **Criterio 1:** Precio ofertado.
– **Criterio 2:** Medios técnicos disponibles.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 30ª del PCAP, que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en este acto, la Mesa en la referida reunión acordó:

"Primero.- *Requerir a la mercantil* ***ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.****, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.*

El documento deberá presentarlo a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:*

Proposición nº	***Licitador***	***Criterio 1***	***Criterio 2***	***Puntuación total***
1	***QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.***	*46,32*	*22*	***68,32***
2	***ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.***	*70*	*30*	***100***

Tercero.- *Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:*

Orden	***Licitador***	***Puntuación total***
1	***ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.***	***100***
2	***QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.***	***68,32***

Se hace constar que se ha subsanado en plazo el defecto defecto observado en la documentación aportada.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2026, referido en la parte expositiva como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	***Licitador***	***Puntuación total***
1	***ASPY PREVENCIÓN, S.L.U.***	***100***
2	***QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.***	***68,32***

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles,** contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **5.935,80 €** en la Tesorería Municipal.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación se encuentra publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento,y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

22. SUMINISTRO Y PRIMERA INSTALACIÓN DE UN PAVIMENTO DEPORTIVO DESMONTABLE DE MADERA, HOMOLOGADO PARA COMPETICIONES DE BALONCESTO PROFESIONAL (FIBA NIVEL 1), QUE PERMITA LA CONFIGURACIÓN DE FÚTBOL SALA/BALOMNANO, INCLUYENDO PINTADO DE LÍNEAS, ROTULACIÓN Y LOGOS, ASÍ COMO EL SISTEMA DE ALMACENAJE, EN EL PABELLÓN PEDRO FERRÁNDIZ DE ALICANTE". EXPTE. 66/26. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN NÚMERO 2015/2026 CONTRA EL "EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Nº 2 DEL APARTADO 31 DEL PCAP Y CONTRA LA PREVISIÓN DEL APARTADO B DEL MODELO DE PROPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA 27". REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Y APROBACIÓN DEL INFORME.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2026, aprobó la convocatoria para contratar el **"Suministro con primera instalación de un pavimento deportivo desmontable de madera, homologado FIBA Nivel 1, en el Pabellón Pedro Ferrándiz de Alicante", Exp 66/26.**

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante, Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 15 de octubre de 2026, junto con la documentación del expediente.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 2 de noviembre de 2026.

En la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 4 de noviembre de 2026, se procede a la apertura de los sobres "DOCUMENTACIÓN" Y "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" de la única proposición presentada y acordó "encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos."

El 6 de noviembre de 2026 se recibe del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), la notificación de la interposición del recurso especial interpuesto por la mercantil SPORT OCIO PLUS, S.L. "contra el criterio de adjudicación nº 2 del apartado 31 del PCAP y contra la previsión del apartado B del modelo de proposición de la cláusula 27". (**Recurso n º 2015/2026**).

La documentación del expediente ha sido remitida al TACRC el 9 de noviembre de 2026.

A la vista del recurso interpuesto y los motivos y fundamentos esgrimidos por el recurrente, se ha evacuado un informe, de fecha 9 de noviembre de 2026, por la Jefa del Servicio de Deportes, Dª. Celia Meseguer Rodríguez.

Con el fin de dar traslado del citado informe al TACRC, conforme disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 9 de noviembre de 2026, suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, Dª. Celia Meseguer

Rodríguez, en relación con el recurso especial interpuesto, referido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) el informe citado.

23. CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REMODELACIÓN PISTAS DEPORTIVAS DE LA CALLE BARÍTONO PACO LA TORRE - BARRIO JUAN XXIII. (Expte 128/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 9 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó designar como director facultativo de dicho contrato al I.T.O.P. Jefe del Departamento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito de fecha 22 de octubre de 2026 procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, solicitando el cambio de la dirección facultativa del contrato de referencia, por cambio de adscripción del citado director facultativo.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Designar como director facultativo del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ***"Remodelación pistas deportivas de la calle barítono Paco la***

Torre - barrio Juan XXIII", a D. Manuel Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en sustitución de D. Samuel Zaragoza Llopis. I.T.O.P. Jefe del Departamento de Edificaciones Municipales.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos, así como al contratista.

Juventud

24. CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A JÓVENES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE EN 2026 ASÍ COMO RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS Y LA CONSECUENTE CONCESIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2026 acordó la aprobación de la Concesión de Ayudas a Jóvenes destinadas al Alquiler de Vivienda Habitual en el Municipio de Alicante en 2026.

Habiéndose detectado errores materiales en el acuerdo, se procede a corregirlos de acuerdo a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, se procede a resolver los recursos planteados por varios interesados en el procedimiento de manera que una vez resueltos los mismos se pueda formalizar la lista definitiva de beneficiarios.

Son aplicables y sirven de fundamento a los presentes acuerdos las siguientes normas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 julio). También lo son: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto, en especial su Base 24ª "Base reguladora común de las subvenciones municipales", las presentes Bases de la convocatoria y el resto de disposiciones del ordenamiento jurídico que resultan de aplicación.

La competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2026, de Concesión de Ayudas a Jóvenes destinadas al Alquiler de Vivienda Habitual en el Municipio de Alicante en 2026, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"…/…

Primero.- *Aprobar definitivamente el reparto de "Ayudas a Jóvenes al Alquiler de Vivienda Habitual del Municipio de Alicante 2026" propuesto en el acta de la comisión evaluadora, nombrada por Decreto de 24 de agosto de 2026, en la que se da cuenta del informe elaborado por el Departamento de Juventud, en relación a la propuesta de concesión de Ayudas a Jóvenes destinadas al Alquiler de Vivienda Habitual del Municipio de Alicante en 2026 en la que figura la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento, siendo:*

…/…

N.º LISTA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	JUSTIFICADO A FECHA DE SOLICITUD	PENDIENTE DE JUSTIFICAR	IMPORTE MÁXIMO A CONCEDER
87	***BDOYAN , ANAHIT***	*****0007******	***1.600***	***2.800***	***4.400***
…/…					

Debe decir:

Segundo.- *Desestimar y archivar las solicitudes siguientes por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria:*

N.º SOLICITUD	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
87	*BDOYAN , ANAHIT*	***0007****	***NO COINCIDE EL SOLICITANTE CON EL TITULAR DE LOS RECIBOS BANCARIOS PRESENTADOS***

Segundo.- Estimar /desestimar los recurso de reposición presentados por los siguientes solicitantes por los motivos que se indican.

1º.- Recurso presentado por Dña. Andrea López Villa., NIF: **4514***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió Dña. Andrea López Villa, DNI/NIF: **1456***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026074958, de fecha 18 de mayo de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y plazo de subsanación. Dicho plazo se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "NO CONSTAR EN PADRÓN DEL MUNICIPIO DE ALICANTE"

Con fecha 15 de octubre 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado. En su fundamentación, la Sra. López Villa argumenta que la causa de exclusión fue subsanada en tiempo y forma mediante instancia n.º E2026157749 aportando la documentación requerida.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinado el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro

del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026157749, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria, por lo que cabe deducir un error de hecho imputable a esta administración que debe ser subsanado. Se ha procedido a constatar un desfase entre la alta efectiva de inscripción en el padrón y su reflejo en la aplicación informática municipal

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Andrea López Villa y proceder a incluir a la recurrente en el listado de admitidos a la convocatoria.

2º.- Recurso presentado por Dña. Carolina Noreña García. NIE **9412***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió Dña. Carolina Noreña García. NIE **9412***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026089175, de fecha 9 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y plazo para subsanar. Dicho plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS) A EXCEPCIÓN DEL SOLICITANTE

Con fecha 9 de octubre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado. En su fundamentación, la Sra. Noreña argumenta que la causa de exclusión fue subsanada en tiempo y forma mediante instancia n.º E2026134242 aportando la documentación requerida.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que

dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026134242, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria, por lo que cabe deducir un error de hecho imputable a esta administración que debe ser subsanado.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Carolina Noreña García y proceder a incluir a la recurrente en el listado de admitidos a la convocatoria.

3º.- Recurso presentado por Dña. Loredana Otilia Stan. DNI/NIF: **1209***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió Dña. Loredana Otilia Stan. DNI/NIF: **1209***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026087422, de fecha 7 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, La recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS) A EXCEPCIÓN DEL SOLICITANTE"

Con fecha 30 de septiembre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado. En su fundamentación, la Sra. Stan argumenta

que la causa de exclusión fue subsanada en tiempo y forma mediante instancia n.º E2026136155 aportando la documentación requerida.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026136155, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria, por lo que cabe deducir un error de hecho imputable a esta administración que debe ser subsanado.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda estimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Loredana Otilia Stan y proceder a incluir a la recurrente en el listado de admitidos a la convocatoria.

4º.- Recurso presentado por D. Gustavo Alejandro Hernández Villarroel, DNI/NIF: **356***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió D. Gustavo Alejandro Hernández Villarroel, DNI/NIF: **3356***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026074462, de fecha 18 de mayo de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, el recurrente figuraba como solicitud a subsanar por “FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS).

Con fecha 5 de octubre de 2026, el solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado.En su fundamentación, la Sr. Gustavo Alejandro Hernández García argumenta que la causa de exclusión sea subsanada ya que el domicilio objeto de posible subvención no residen todas las personas inscritas en el Padrón Municipal.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026156120, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria.

No obstante, las bases de la convocatoria establecen de forma literal que se deberá presentar "...**Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas 2025 del solicitante** o, en su defecto, si no se está obligado a declarar, certificado negativo de Hacienda para el caso de que sólo resida el solicitante en la vivienda, e**n único archivo en formato PDF.** En el caso que residan 2 ó más personas en la vivienda deberán presentar dicha declaración todos los miembros de la unidad de convivencia obligados al pago de dicho impuesto,

En este sentido, a fecha de solicitud y en el día que se emite este informe constan 3 personas mayores de 16 años residiendo en la vivienda (de las cuales sólo se aportan datos económicos de dos). El trámite de baja en el Padrón sigue sin realizarse por el interesado y, en cualquier caso, debía realizarse en plazo de presentación de solicitudes.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de D. Gustavo Alejandro Hernández Villarroel.

5º.- Recurso presentado por Dña. Irene González Gómez, DNI/NIF: **7661***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió **Dña. Irene González Gómez, DNI/NIF: **7661*** mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026088653, de fecha 9 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS) A EXCEPCIÓN DE LA SOLICITANTE"

Con fecha 31 de agosto de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica la documentación solicitada en el trámite de subsanación, estimándose correcta por este órgano gestor.

Con fecha 23 de octubre de 2026, la Sra. Irene González presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "CONCESIÓN DE AYUDAS A JÓVENES DESTINAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE EN 2026"

En su su fundamentación, la recurrente alega que tras la publicación del Listado Definitivo de beneficiarios, comprueba que su expediente no figura en el mismo, ni en calidad de persona admitida ni en calidad de desestimada o excluida, habiéndose producido una omisión completa, en su opinión, de la solicitud pese a haber cumplido rigurosamente con el requerimiento de subsanación dentro del plazo legalmente establecido.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la de la documentación requerida en plazo y forma.

No obstante, hay que precisar que en la publicación del Edicto definitivo solamente aparecen los listados de los solicitantes que han obtenido ayuda económica y los excluidos sin derecho a subvención. La solicitud de subvención de la recurrente figura como admitida, sin derecho a percibir la subvención económica por agotarse la partida en el orden de prelación (puesto 71).

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Irene Gónzalez Gómez.

6º.- Recurso presentado por Dña. Isabel García Gil, DNI/NIF: **0965***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió **Dña. Isabel García Gil, DNI/NIF: **0965***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026088958, de fecha 9 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS)

Con fecha 13 de octubre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado,

En su fundamentación, la Sra. Isabel García Gil argumenta que la causa de exclusión sea subsanada ya que aporta, junto con el recurso de reposición, la documentación requerida mediante instancia n.º E2026156120.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026156120, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria.

No obstante, el período de subsanación quedó establecido entre el 27 de agosto y 10 de septiembre de 2026. Bien es cierto que el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que en los recursos administrativos se pueden alegar hechos o documentos nuevos que no se aportaron en el expediente inicial. Sin embargo, el artículo 118.2 pone el límite clave: Dice textualmente que "no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo hubiera hecho". Si la Administración publicó un plazo de subsanación y no se realizó se faculta a la Administración a rechazarlo.

Asimismo, el artículo 73.1 de la Ley 39/2015 (Preclusión) establece que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados decaerán en su derecho si no se realizan en el plazo concedido. Y la ley 38/2003, General de Subvenciones (Artículo 22 y siguientes) regula la concurrencia competitiva y al tratarse de un concurso donde los fondos se agotan por orden de prelación, la ley exige que el procedimiento respete estrictamente los principios de igualdad, objetividad y publicidad. Si se permitiera a un solicitante arreglar su expediente fuera de plazo a través de un recurso, se estaría discriminando al resto de competidores que sí cumplieron.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Isabel García Gil.

7º.- Recurso presentado por Dña.Jessica Cascales Grimal, DNI/NIF: **3186***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de

la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió **Dña. Jessica Cascales Grimal, DNI/NIF: **3186*** ** mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026075869, de fecha 19 de mayo de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS)"

Con fecha 6 de octubre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado,

En su fundamentación, la Sra. Cascales Grimal argumenta que la causa de exclusión fue subsanada en tiempo y forma mediante instancia n.º E2026138102 aportando la documentación requerida.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose a presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026138102, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria, por lo que cabe deducir un error de hecho imputable a esta administración que debe ser subsanado.

No obstante, y a tenor de la documentación presentada, la suma de los ingresos de los convivientes en el domicilio para el que se solicitar el alquiler superan el umbral de los 29.400 € establecidos en las bases de la convocatoria.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Jessica Cascales Grimal.

8º.- Recurso presentado por Dña. Lucía Aime Eraso. DNI/NIF:3481*****

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió **Dña. Lucía Aime Eraso, DNI/NIF: **3481***** mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026091032, de fecha 11 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS) Y FALTA IRPF 2025 DE RESIDENTES DECLARADOS POR SOLICITANTE EN LA VIVIENDA"

Con fecha 1 de octubre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado,

En su fundamentación, la Sra. Lucía Aime Eraso argumenta que la causa de exclusión sea subsanada ya que aporta, junto con el recurso de reposición, la documentación requerida mediante instancia n.º E2026150330.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026150330, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria.

No obstante, el período de subsanación quedó establecido entre el 27 de agosto y 10 de septiembre de 2026. Bien es cierto que el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que en los recursos administrativos se pueden alegar hechos o documentos nuevos que no se aportaron en el expediente inicial. Sin embargo, el artículo 118.2 pone el límite clave: Dice textualmente que *"no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo hubiera hecho"*. Si la Administración publicó un plazo de subsanación y no se realizó se faculta a la Administración a rechazarlo.

Asimismo, el artículo 73.1 de la Ley 39/2015 (Preclusión) establece que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados decaerán en su derecho si no se realizan en el plazo concedido. Y la ley 38/2003, General de Subvenciones (Artículo 22 y siguientes) regula la concurrencia competitiva y al tratarse de un concurso donde los fondos se agotan por orden de prelación, la ley exige que el procedimiento respete estrictamente los principios de igualdad, objetividad y publicidad. Si se permitiera a un solicitante arreglar su expediente fuera de plazo a través de un recurso, se estaría discriminando al resto de competidores que sí cumplieron.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Lucia Aime Eraso.

9º.- Recurso presentado por Dña. Victoria Vielma González, DNI/NIF: **911***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió Dña. M.ª Victoria Vielma González, DNI/NIF: **1911***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026077509, de fecha 21 de mayo de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio

provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por “TODOS LOS RECIBOS DEBEN TENER EL DETALLE DE ORDENANTE-BENEFICIARIO-CONCEPTO”

Con fecha 17 de octubre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de “Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado,

En su fundamentación, la Sra.Mª Victoria Vielma argumenta que la causa de exclusión sea subsanada ya que aporta, junto con el recurso de reposición, la documentación requerida en la fase de subsanación y no aportada en su momento..

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026077509, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria.

No obstante, el período de subsanación quedó establecido entre el 27 de agosto y 10 de septiembre de 2026. Bien es cierto que el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que en los recursos administrativos se pueden alegar hechos o documentos nuevos que no se aportaron en el expediente inicial. Sin embargo, el artículo 118.2 pone el límite clave: Dice textualmente que *"no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo hubiera hecho"*. Si la Administración publicó un plazo de subsanación y no se realizó se faculta a la Administración a rechazarlo.

Asimismo, el artículo 73.1 de la Ley 39/2015 (Preclusión) establece que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados decaerán en su derecho si no se realizan en el plazo concedido. Y la ley 38/2003, General de Subvenciones (Artículo 22 y siguientes) regula la concurrencia competitiva y al tratarse de un concurso donde los fondos se agotan por orden de prelación, la ley exige que el procedimiento respete estrictamente los principios

de igualdad, objetividad y publicidad. Si se permitiera a un solicitante arreglar su expediente fuera de plazo a través de un recurso, se estaría discriminando al resto de competidores que sí cumplieron.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. M.ª Victoria Vielma González.

10º- Recurso presentado por Dña. Paula Benavente García, DNI/NIF: **6731***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió Dña. Paula Benavente García, DNI/NIF: **6731***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026087264, de fecha 5 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud a subsanar por "FALTA IRPF EJERCICIO 2025 DE QUIENES FIGURAN EN LA HOJA PADRONAL (MAYORES DE 16 AÑOS)

Con fecha 1 de octubre de 2026, la solicitante presenta, en sede electrónica, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "Concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual en el municipio de Alicante en 2026, donde figuraba excluida por el motivo arriba indicado,

En su fundamentación, la Sra. Paula Benavente García argumenta que la causa de exclusión sea subsanada ya que aporta, junto con el recurso de reposición, la documentación requerida mediante instancia n.º E2026156120, no aportada en la fase de subsanación por un error involuntario.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro

del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la instancia n.º E2026156120, junto con la documentación solicitada acorde a las bases de la convocatoria.

No obstante, el período de subsanación quedó establecido entre el 27 de agosto y 10 de septiembre de 2026. Bien es cierto que el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que en los recursos administrativos se pueden alegar hechos o documentos nuevos que no se aportaron en el expediente inicial. Sin embargo, el artículo 118.2 pone el límite clave: Dice textualmente que *"no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo hubiera hecho"*. Si la Administración publicó un plazo de subsanación y no se realizó se faculta a la Administración a rechazarlo.

Asimismo, el artículo 73.1 de la Ley 39/2015 (Preclusión) establece que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados decaerán en su derecho si no se realizan en el plazo concedido. Y la ley 38/2003, General de Subvenciones (Artículo 22 y siguientes) regula la concurrencia competitiva y al tratarse de un concurso donde los fondos se agotan por orden de prelación, la ley exige que el procedimiento respete estrictamente los principios de igualdad, objetividad y publicidad. Si se permitiera a un solicitante arreglar su expediente fuera de plazo a través de un recurso, se estaría discriminando al resto de competidores que sí cumplieron.

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la exclusión de Dña. Paula Benavente García.

11º. Recurso presentado por Dña. HALIMA MANEL ROUABHI, DNI/NIF: **7166***

Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local dictó Resolución, por la que se acordó la concesión de ayudas a jóvenes destinadas al alquiler de vivienda habitual del municipio de Alicante en 2026. Dicha resolución fue publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación en fecha 30 de septiembre de 2026.

A la referida convocatoria concurrió Dña. HALIMA MANEL ROUABHI, DNI/NIF: **7166***, mediante solicitud con n.º de registro de entrada E2026091105 de fecha 11 de junio de 2026.

Con fecha 26 de agosto de 2026, se procedió en el Tablón de Edictos Municipal a publicar Anuncio con los solicitantes admitidos, excluidos y a subsanar. El plazo de subsanación se extendió desde el 27 de agosto al 10 de septiembre de 2026. En este anuncio provisional, la recurrente figuraba como solicitud admitida.

Con fecha 14 de octubre de 2026, la Sra. Manel presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo definitivo de "CONCESIÓN DE AYUDAS A JÓVENES DESTINAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL DEL MUNICIPIO DE ALICANTE EN 2026"

En su su fundamentación, la recurrente alega que tras la publicación del Listado Definitivo de beneficiarios, comprueba que su expediente no figura en el mismo, ni en calidad de persona admitida, ni en calidad de desestimada o excluida, habiéndose producido una omisión completa de la solicitud pese a estar admitida en el edicto provisional.

Es competente para resolver los presentes recursos de reposición el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Examinados el recurso presentado cumple con las exigencias formales previstas en el artículo 115 de la Ley 39/2015. Asimismo, consta acreditado que fueron interpuestos dentro del plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la citada norma.

Por parte de este órgano gestor se ha procedido a comprobar la veracidad de la información aportada, constatándose la presentación en la sede municipal de la de la documentación requerida en plazo y forma.

No obstante, hay que precisar que en la publicación del Edicto definitivo solamente aparecen los listado de los solicitantes que han obtenido ayuda económica y los excluidos sin derecho a subvención. La solicitud de subvención de la recurrente figura como admitida, sin derecho a percibir la subvención económica por agotarse la partida en el orden de prelación (puesto 61).

Como consecuencia de lo expuesto, se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña HALIMA MANEL ROUABHI

Tercero: En consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la relación de beneficiarios del punto tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2026 y autorizar y disponer el gasto total por el mismo importe (248.000€), con cargo a la misma partida del

presupuesto municipal vigente (64.334.48926) a los siguientes beneficiarios en los importes que se indican a continuación:

N.º LISTA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	JUSTIFICADO A FECHA DE SOLICITUD	PENDIENTE DE JUSTIFICAR	IMPORTE MÁXIMO A CONCEDER
81	LOPEZ SANCHEZ, CELIA HUI	***6659**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
384	CORTEZ MATAMBA, DANIELA	***2675**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
7	JIMENEZ MARTÍNEZ, MARIA LUISA	***9672**	800,00 €	2.800,00 €	3.600,00 €
497	FLORES , RAQUEL	***5300**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
256	ARTEAGA AGUILAR, ELIANA	***3506**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
395	HERNANDEZ MAS, MARCOS	***9413**	1.600,00 €	2.400,00 €	4.000,00 €
392	ASTUDILLO , MATEO ALEJANDRO	***7507**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
446	MIGUEL , YAIZA	***8249**	400,00 €	2.800,00 €	3.200,00 €
209	SEGURA MORALES, ANDREA	***0381**	1.200,00 €	2.800,00 €	4.000,00 €
1	FARIÑA CABRERA, SANNIE LETICIA	***4448**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
150	CARULLA , ADRIENN	***7141**	400,00 €	2.800,00 €	3.200,00 €
358	CASTIBLANCO GARCIA, JUAN SEBASTIAN	***8258**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
66	CARBALLO, ALEX NICOLAS	***9272**	1.200,00 €	2.800,00 €	4.000,00 €
251	SANCHEZ CRUZ, DIEGO DAVID	***7886**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
320	STAN , LOREDANA OTILIA	***2098**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
271	MONTES MANCEBO, ESTER	***0895**	1.800,00 €	1.800,00 €	3.600,00 €
85	RUIZ , CRISTINA ALTEA	***7698**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
181	XUCLA , ANGELA	***6419**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
495	TEBAR MIRA, ANTONIO	***9809**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
476	PHELIPPOT SOLIS, ANTOINE ROMEO	***5954**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
379	FERNANDEZ SEGARRA, NEREA	***420487**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
38	GALERA MARTÍNEZ, EDGAR	***7390**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
162	PARRA , LUCIEN SANTIAGO	***0338**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
8	SÁNCHEZ PANIAGUA, LOIDA	***5492**	1.750,00 €	2.450,00 €	4.200,00 €
76	HIGUERO , ANA	***0662**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
88	LOPEZ , ANDREA	***4569**	400	2.800,00 €	3.200,00 €
347	MÁRQUEZ , JUAN	***4174**	2.025,00 €	2.025,00 €	4.050,00 €
359	FERNANDEZ , NAOMI	***9188**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €

N.º LISTA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	JUSTIFICADO A FECHA DE SOLICITUD	PENDIENTE DE JUSTIFICAR	IMPORTE MÁXIMO A CONCEDER
93	RONCALES ESPESO, MIGUEL	***8356**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
2	ROSARIO AMORES, JUAN	***9821**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
429	CABRERA CARDONA, ANTONI	***3186**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
156	RENTERIA , MARIA CAMILA	***1123**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
436	VIZOSO , ANTIA	***5024**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
138	ELIZONDO ESPINOSA, IGNACIO	***6922**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
317	COBELA GONZALEZ, ALBA	***6937**	1.675,00 €	2.345,00 €	4.020,00 €
351	ZANETTA , SUYAI MALEN	***6842**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
189	BASILIADES , JORGE ÁNGEL	***8093**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
398	ABDULMUNAM WAEZ, DIAÀ	***4309**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
339	ANTONIO , DAIANA AYLEN	***0739**	2.000,00 €	2.400,00 €	4.400,00 €
4	JARA MUÑOZ, ADRIÁN JOSE	***0416**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
12	DOMÍNGUEZ TEJÓN, ADRIAN	***7773**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
164	EL YOUSSEF EL ASSIR, NOUR	***2575**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
354	NIÑO, DARLYS ANDREA	***9113**	1.953,78 €	1.953,78 €	3.907,56 €
187	ORTEGA MARTIN, INES	***2786**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
45	SALAZAR VALENCIA, JUAN DAVID	***3763**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
201	GARCIA MANTILLA, NATALIA	***0177**	400,00 €	2.800,00 €	3.200,00 €
169	REYNA REYNA, DONAIS OMAR	***7685**	1.600,00 €	800,00 €	2.400,00 €
18 y 419	HERNANDEZ , JUAN RAMON	***0754**	1.200,00 €	2.400,00 €	3.600,00 €
33	BELOUCHE ROJAS, FRANCIEL SABRINA	***2268**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
17	PADILLA LÓPEZ, DANIELA YOSELIN	***1125**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
91	GOMEZ , PEDRO JOSE	***0417**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
404	BASA , DOROTEEA	***2336**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
299	LOPEZ , AGUSTINA	***6441**	1.600,00 €	2.800,00 €	4.400,00 €
388	RUANO VACA, ERICK	***7383**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
402	MARTINI , AGUSTINA GUADALUPE	***8690**	2.400,00 €	2.400,00 €	4.800,00 €
110	ESTOMBA VILELLA, PAULA	***8324**	2.000,00 €	2.800,00 €	4.800,00 €
355	NIKOLAIEVA , ANASTASIIA	***0274**	622,44 €	0,00 €	622,44
					248.000,00 €

Cuarto: Notificar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra. María del Carmen de España Menárguez.